



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA EN  
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2020”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**

**ASESORES:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER  
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A:

A mi familia y profesores, por su incesante apoyo incondicional y contribución en mi formación profesional a fin de cumplir el sino de mi existencia.

A mis hijos, que son la razón de mi existir.

**Salvador Mario**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por darme la vida;

A mi familia, por su apoyo perenne en mi formación profesional;

A mi Alma Mater Universidad Alas Peruanas, por darme el arte del  
conocimiento en Derecho;

A mis compañeros de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la  
Universidad Alas Peruanas.

**El Autor.**

## **RECONOCIMIENTO**

A nuestra Universidad Alas Peruanas, por permitirme terminar mis estudios en Derecho, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

A todos mis maestros de la Universidad Alas Peruanas por su dedicacion y paciencia.

**El Autor.**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>3</b>
<b>RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 Delimitación de la investigación.....</b>	<b>12</b>
1.2.1 Delimitación espacial.....	12
1.2.2 Delimitación social.....	12
1.2.3 Delimitación temporal .....	12
1.2.4 Delimitación conceptual.....	12
<b>1.3 Problema de investigación .....</b>	<b>13</b>
1.3.1 Pregunta principal.....	13
1.3.2 Preguntas secundarios.....	13
<b>1.4 Objetivos .....</b>	<b>13</b>
1.4.1 Objetivo general .....	13
1.3.2 Objetivos específicos.....	13
<b>1.5 Hipótesis y variables de la investigación .....</b>	<b>14</b>
1.5.1 Hipótesis general.....	14
1.5.2 Hipótesis secundarios .....	14
1.5.3 Variables.....	14
1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	14
<b>1.6 Metodología de la investigación.....</b>	<b>17</b>
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	17
a) Tipo de la investigación .....	17
b) Nivel de la investigación .....	17
1.6.2 Métodos y diseños de la investigación .....	17

a) Método de la investigación .....	17
b) Diseño de la investigación .....	17
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	18
a) Población .....	18
b) Muestra.....	18
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
a) Técnicas .....	18
b) Instrumentos .....	18
1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	19
a) Justificación de la investigación.....	19
b) Importancia de la investigación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
c) Limitaciones de la investigación.....	20
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>21</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2 Bases legales .....</b>	<b>24</b>
<b>2.3 Bases teóricas .....</b>	<b>25</b>
<b>2.4 Definición de términos de la investigación</b> .....	<b>¡Error! Marcador no</b>
definido.	
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>58</b>
<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.</b>	<b>58</b>
<b>3.1 Análisis de tablas y gráficos.....</b>	<b>58</b>
<b>3.2 Discusión de resultados .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.3 Conclusiones .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.4 Recomendaciones .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3.5 Fuentes de información .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Anexo 1: Matriz de consistencia de la investigación</b> .....	<b>¡Error! Marcador no</b>
definido.	
<b>Anexo 2: Instrumento de investigación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Anexo 3: Validación de expertos.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

La presente tesis titulada: EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2020, busca: Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

En lo referente a la metodología de investigación, presenta las siguientes características: el tipo de investigación es el básico, el nivel corresponde al correlacional, enfoque, cuantitativo, con respecto al diseño es, no experimental, transversal, correlacional, referente a la población, estuvo constituida por abogados especialistas en derecho penal de la Ciudad de Lima, la muestra, se halló a través del muestreo no probabilístico a criterio del investigador, constituida por 38 abogados, especialistas en derecho penal. La técnica de investigación utilizada fue la encuesta, y los instrumentos, dos cuestionarios, uno para cada variable y para el procesamiento de datos se utilizó como técnica la estadística, tanto la descriptiva, como la inferencial, esta última para la prueba de hipótesis y se tomó el coeficiente de correlación de la Rho de Spearman, para medir la correlación entre las variables.

Los resultados hallados al concluir la presente tesis fueron los siguientes Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,847; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no son factibles los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

**Palabras Claves:** El sistema penitenciario, fines de la pena, aplicación del sistema penitenciario, el sistema penitenciario como parte de la ejecución penal, el sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal, el sistema penitenciario como parte de la ejecución penal, la rehabilitación, la reeducación, la resocialización, protección de los bienes jurídicos.

## ABSTRACT

This thesis entitled: THE PENITENTIARY SYSTEM AND THE PURPOSE OF PENALTY IN THE PENITENTIARY ESTABLISHMENTS OF LIMA, 2020, seeks to: Determine the relationship that exists between the prison system and the purposes of the penalty in the prisons of Lima, 2020.

Regarding the research methodology, it has the following characteristics: the type of research is the basic one, the level corresponds to the correlational, focus, quantitative, with respect to the design is, not experimental, cross-sectional, correlational, referring to the population, It was made up of lawyers specializing in criminal law from the City of Lima, the sample was found through non-probabilistic sampling at the discretion of the researcher, made up of 38 lawyers, specialists in criminal law. The research technique used was the survey, and the instruments, two questionnaires, one for each variable and for the data processing, statistics, both descriptive and inferential, were used as a technique, the latter for hypothesis testing and took the correlation coefficient of Spearman's Rho, to measure the correlation between the variables.

The results found at the conclusion of this thesis were as follows: It was determined that there is a significant relationship between the prison system and the purposes of the sentence in the prisons of Lima, 2020, as corroborated through Spearman's Rho correlation coefficient, whose value is 0,847; which means that there is a very high positive correlation, thus testing the general hypothesis. Therefore, the prison system is considered inefficient and the purposes of the sentence are not feasible in the prisons of Lima, 2020.

**Key Words:** The penitentiary system, purposes of criminal law, application of the penitentiary system, the penitentiary system as part of the penal execution, the penitentiary system and its link with the guidelines of criminal law, the penitentiary system as part of the penal execution, rehabilitation, reeducation, re-socialization, protection of legal assets.



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país podemos ver con mucha preocupación el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, si bien es cierto que los fines de la pena son la rehabilitación, la reeducación, la resocialización; sin embargo y bajo las condiciones de nuestro sistema penitenciario que tenemos en el país, estos fines, lamentablemente son difíciles de alcanzar, esto se puede advertir en los informes del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, que da cuenta una realidad triste y sobre todo con una problemática profunda en este sector, que solo es visto a postas de campañas electorales y por supuesto de elecciones, cada cinco años, por consiguiente urge el tratamiento integral de la problemática carcelaria en nuestro país.

La presente investigación consta de tres capítulos, los mismos que se describen a continuación para un mejor entendimiento de su contenido:

El primer capítulo está referido al planteamiento del problema, que a su vez contiene: la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, formulación del problema de investigación, objetivos de investigación, además contiene justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo se refiere al marco teórico, que constituye el soporte teórico de la investigación, que a su vez contiene: antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos.

El tercer capítulo denominado: presentación, análisis e interpretación de los resultados, que a su vez está constituido por presentación de resultados, prueba de hipótesis, discusión de resultados, conclusiones y sugerencias.

Finalmente se considera los anexos: matriz de consistencia, instrumentos de investigación, validación y confiabilidad de los instrumentos y el anteproyecto de ley.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

1.2 La aplicación del sistema penitenciario es uno de los fenómenos más comentados en los últimos tiempos por lo que siendo un tema polémico merece especial atención para el logro de los fines de la pena. En la actualidad los recientes incidentes confirman la crisis del sistema penitenciario, así como la obstrucción a la finalidad del derecho penal, en base a las medidas de tratamiento y al sistema que se viene aplicando. Es así que, la situación penitenciaria peruana se caracteriza fundamentalmente por cuatro factores que vienen a constituir sus problemas principales: el hacinamiento, la deficiente infraestructura, el escaso presupuesto destinado por el estado y los actos de corrupción al interior de los establecimientos penitenciarios, todo ello complica un adecuado tratamiento de la problemática en su conjunto, por consiguiente es menester que el Estado Peruano, afronte esta problemática a través de acciones concretas hacia la solución de los problemas que saltan a la luz y que, incrementan la percepción de inseguridad en que se encuentra la sociedad en su conjunto.

1.3 Remitiéndonos a los lineamientos normativos encontramos que nuestra Constitución Política menciona que el régimen penitenciario tiene por finalidad reeducar, rehabilitar y reincorporar a la persona sentenciada a la sociedad. En igual sentido la norma penal señala que su finalidad es prevenir, proteger y resocializar a la persona. El Código de Ejecución Penal, realiza precisiones respecto al tratamiento que deberá recibir toda persona que ingresa a un establecimiento penitenciario, orientando a la finalidad

resocializadora. Las normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos establecen compromisos del Estado para la mejora de estos aspectos.

1.4 En este sentido, en nuestro país se han observado problemas diversos por aplicación del sistema penitenciario, cuya administración se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el mismo que presenta muchas limitaciones, por sendos problemas que parten desde las deficiencias logísticas y reducido personal con el que cuenta.

Como podemos observar, la problemática es latente, hasta hoy no se puede hablar de una efectiva rehabilitación de los internos, los problemas son diversos pues hay insuficiencia en la infraestructura y en el personal técnico y auxiliar, tratamientos individuales y grupales que requieren ser mejorados, a lo que se agrega el presupuesto que se asigna al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para llevar adelante las acciones de tratamiento y rehabilitación, aunado a ello los problemas de corrupción los cuales constituyen manifiestos abusos al interno, hechos que imposibilitan atender los considerables problemas que surgen cada día en los establecimientos penitenciarios, situación que hace indispensable el diseño de una política penitenciaria diferente con un mayor y real control, que permita a su vez efectuar reales cambios en las medidas de tratamiento y seguimiento adecuado, posibilitando el Estado la edificación de establecimientos penitenciarios diferenciados para procesados y sentenciados, con clasificación real a los internos de mediana, máxima y alta peligrosidad, con albergues suficientes y personal no solo calificado sino dotado de valores y principios que los lleven a efectuar un real trabajo en los tratamientos individuales, grupales y los seguimientos que esto implique, para evitar que sea objeto fácil de los factores adversos al tratamiento. En tal sentido, para el logro de los fines propuestos, no solo basta de una organización coherente, también es necesaria la concurrencia de un adecuado diagnóstico de la realidad penal penitenciaria, que acceda la aplicación de una apropiada política penitenciaria que permita delinear los mecanismos correctivos y de tratamiento más adecuados de la población penitenciaria, al mismo tiempo que involucre a los administradores de justicia (Poder Judicial, Ministerio

Público, INPE) además de la Defensoría del Pueblo, sociedad civil organizada y otros organismos que posibiliten un estado de derecho auténtico.

En consecuencia, a través de la presente investigación se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el área geográfica de la ciudad de Lima.

### **1.2.2 Delimitación social**

Este trabajo de investigación se encuentra dirigido a los abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

El periodo de investigación del presente trabajo corresponde al año 2020.

### **1.2.4 Delimitación conceptual**

#### **Sistema Penitenciario:**

Solís E. (2008 pp 5) Es una organización estatal, que cuenta con estructura orgánica y que ésta encomendada a ejecutar las penas y las medidas de seguridad. Su objetivo central es la resocialización de los internos. Esta referida a la forma como se distribuye el trabajo al interior de las cárceles, ello a fin de que el sistema penitenciario sea administrado de manera justa. Al respecto es importante guiarnos por nuestra carta magna, sus disposiciones normativas desarrolladas y las políticas aplicadas que deben ir en función a los estándares internacionales desarrollados para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Correspondiendo a las autoridades penitenciarias el garantizar que la supervisión y la atención a las personas privadas de libertad esté en concordancia con los principios del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos, y que el tiempo carcelario impuesto sirva para preparar a estas personas para una adecuada vida en sociedad.

#### **Fines de la pena:**

Lujan M. (2013, pp 266- 267) el acto de sanción se orienta a la resocialización, reducción y la rehabilitación del condenado, como fin preventivo general y como fin preventivo especial. Las penas están orientadas a evitar la comisión

de delitos, además operan como garantía institucional de la libertad, pero también de la convivencia armónica para el logro del bienestar general..

### **1.3 Problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema General:**

¿Qué relación existe entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020?

#### **1.3.2 Problemas Específicos:**

- a) ¿Qué relación existe entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020?
- b) ¿Qué relación existe entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020?
- c) ¿Qué relación existe entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020?
- d) ¿Qué relación existe entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020?

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- b) Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- c) Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- d) Determinar la relación que existe entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

## **1.5 Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.5.1 Hipótesis general**

Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### **1.5.2 Hipótesis secundarios**

- a) Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- b) Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- c) Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.
- d) Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### **1.5.3 Variables**

#### **El sistema penitenciario:**

“El derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra”. (Tribunal Constitucional, 2012).

#### **Fines de la pena:**

Lujan M. (2013, pp 266- 267) el acto de sanción se orienta a la resocialización, reducción y la rehabilitación del condenado, como fin preventivo general y como fin preventivo especial. Las penas están orientadas a evitar la comisión de delitos, además operan como garantía institucional de la libertad, pero también de la convivencia armónica para el logro del bienestar general.

#### **1.5.3.1 Operacionalización de las variables**

##### **VARIABLE 1**

El sistema penitenciario.

##### **DIMENSIONES:**

- ✓ Aplicación del sistema penitenciario.

- ✓ El sistema penitenciario como parte de la ejecución penal.
- ✓ El sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal.
- ✓ El sistema penitenciario como parte de la ejecución penal.

## **VARIABLE 2**

Fines de la pena.

### **DIMENSIONES:**

- ✓ La rehabilitación
- ✓ La reeducación
- ✓ La resocialización
- ✓ Protección de los bienes jurídicos

Variables	Definición Conceptual de las Variables	Definición Operacional de las Variables	Dimensiones	ITEM
<p><b>Variable 1:</b> El sistema penitenciario</p> <p><b>Variable 2:</b> Fines de la pena</p>	<p><b>Sistema Penitenciario:</b></p> <p>Solís E. (2008 pp 5) Es una organización estatal, que cuenta con estructura orgánica y que ésta encomendada a ejecutar las penas y las medidas de seguridad. Su objetivo central es la resocialización de los internos. Esta referida a la forma como se distribuye el trabajo al interior de las cárceles, ello a fin de que el sistema penitenciario sea administrado de manera justa. Al respecto es importante guiarnos por nuestra carta magna, sus disposiciones normativas desarrolladas y las políticas aplicadas que deben ir en función a los estándares internacionales desarrollados para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Correspondiendo a las autoridades penitenciarias el garantizar que la supervisión y la atención a las personas privadas de libertad esté en concordancia con los principios del Estado de Derecho, el respeto a los derechos humanos, y que el tiempo carcelario impuesto sirva para preparar a estas personas para una adecuada vida en sociedad.</p> <p><b>Fines de la pena:</b></p> <p>Lujan M. (2013, pp 266- 267) el acto de sanción se orienta a la resocialización, reducción y la rehabilitación del condenado, como fin preventivo general y como fin preventivo especial. Las penas están orientadas a evitar la comisión de delitos, además operan como garantía institucional de la libertad, pero también de la convivencia armónica para el logro del bienestar general.</p>	<p><b>El sistema penitenciario</b> está constituido por un conjunto de acciones, estrategias y organismos del estado destinadas al tratamiento de los internos, privados de libertad en los diversos establecimientos penitenciario de nuestro país.</p> <p><b>Los fines de la pena</b> se estipulan en tres ámbitos fundamentales: la rehabilitación, la reeducación y la reinserción de los internos a la sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aplicación del sistema penitenciario.</li> <li>➤ El sistema penitenciario como parte de la ejecución penal.</li> <li>➤ El sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal.</li> <li>➤ El sistema penitenciario como parte de la ejecución penal.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La rehabilitación</li> <li>➤ La reeducación</li> <li>➤ La resocialización</li> <li>➤ Protección de los bienes jurídicos.</li> </ul>	<p>1 - 5</p> <p>6 - 10</p> <p>11 - 15</p> <p>16 – 20</p> <p>1 - 5</p> <p>6 – 10</p> <p>11 – 15</p> <p>16 - 20</p>



## **1.6 Metodología de la investigación**

### **1.6.1 Tipo y nivel de la investigación**

#### **a) Tipo de la investigación**

Por las características de la presente investigación, es una, **Básica**, esta tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimientos que se va agregando a la información previa existente, además que en este tipo de investigación se encargan de explorar las teorías, ideas, y preguntas generales. Esta es el fundamento de la investigación, ya que sin esta una investigación aplicada sería más complicada. (Fernández Collado, 2014).

#### **b) Nivel de la investigación**

La investigación corresponde al **nivel correlacional**, debido a que el presente trabajo busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Fernández Collado, 2014).

### **1.6.2 Métodos y diseños de la investigación**

#### **a) Método de la investigación**

##### **Método deductivo**

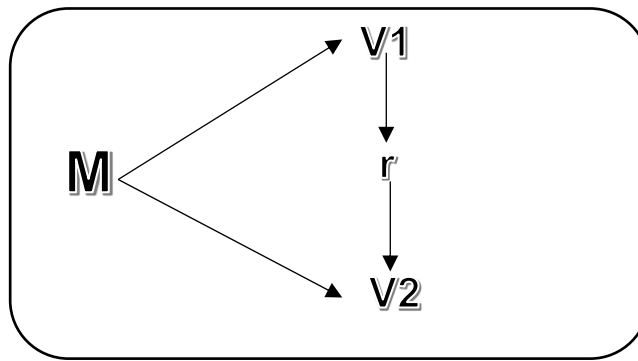
En el estudio se utilizó el método deductivo, por lo que permitió deducir los patrones que se relacionan entre las variables en estudio en este caso concreto: sistema penitenciario y fines de la pena.

#### **b) Diseño de la investigación**

Por sus características la presente investigación, tiene un diseño No experimental, Transversal, Correlacional.

En ese sentido, la correlación y de los ítems formulados se describieron de manera breve; clara y precisa delimitando a desentrañar, criticar, calificar e interpretar (Caballero, 2013).

Se utilizó el siguiente diagrama:



**M** = Muestra.

**V1** = El sistema penitenciario

**V2** = Fines de la pena

**r** = grado de relación que existe entre las variables.

### 1.6.3 Población y muestra de la investigación

#### a) Población

La población de la investigación está conformada por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Lima.

#### b) Muestra

Para efectos de la muestra, se determinó por muestreo no probabilístico a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características, resultando un número de 38 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Lima.

### 1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### a) Técnicas

Para esta investigación se utilizó la técnica de la encuesta, ya que se trata una investigación con enfoque cuantitativo, además de que la muestra es accesible.

#### b) Instrumentos

Con referencia al instrumento, fueron dos cuestionarios, es decir uno para cada variable, los ítems, obedecen a los indicadores, dimensiones y variables.

## **Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos**

### **a) Validación de instrumentos**

Respecto a la validación de los instrumentos, fueron validados por los especialistas en Derecho Tributario.

**Confiabilidad.** Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los siguientes resultados:

#### **Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Sistema penitenciario**

<b>Análisis de Fiabilidad</b>	
Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,824	18

Fuente: Cuestionario sobre Sistema penitenciario. Programa Estadístico SPSS 25.

#### **Alfa de Cronbach del cuestionario sobre Fines de la pena**

<b>Análisis de Fiabilidad</b>	
Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,846	18

Fuente: Cuestionario sobre Fines de la pena. Programa Estadístico SPSS 25.

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son muy confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación. En el marco del nivel correlacional, diseño no experimental (correlacional) se elaboró el instrumento considerando el muestreo de 38 Abogados especialistas en Derecho Penal, de la Ciudad de Lima.

Para la validez de la escala y saber qué tan confiable es el instrumento de **encuesta**, se determinó a partir del **Alfa de Cron Bach** para cada cuestionario fueron de “0.824” y “0,846”, respectivamente, lo que significa que los instrumentos son altamente confiables.

### **1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación de la investigación**

Se considera que, con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se pretende solucionar los problemas (aplicativos-justificativos) que implican la

falta de cumplimiento de las liquidaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar. Ello se pretende conseguir a partir de la aplicación eficiente del proceso inmediato en el referido injusto penal, desde la incoación de dicho proceso especial hasta la sentencia emitida en el juicio inmediato (Implicancias Prácticas de la Investigación).

A partir de ello, lo que se pretende es brindar confianza a los justiciables respecto a la labor emprendida, de manera célere, por los jueces penales encargados de la valoración y solución del delito de omisión a la asistencia familiar a partir del camino estructurado por el proceso inmediato (relevancia social de la investigación). Asimismo, lo que se busca con el desarrollo del presente trabajo de investigación es consolidar las teorías vinculadas al sistema penitenciario y a los fines de la pena (valor teórico de la investigación).

### **c) Limitaciones de la investigación**

En este tipo de trabajos, la principal limitación, la constituye el aspecto económico, ya que el financiamiento de todo el trabajo fue asumido por el investigador, en consecuencia fue autofinanciado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

- a) Latorre (2015).** En su tesis titulada: La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿es posible?, con la que pretendió conocer los métodos y programas terapéuticos del sistema penitenciario español a partir de las experiencias cercanas, valores y creencias de los internos, el mismo que permitió proponer programas alternativos de tratamiento penitenciario capaces de modificar las conductas delictivas, las mismas que los han llevado a prisión por la infracción de la ley; en particular, también destaca que es importante considerar lo conductual, cognitivo y emocional en los reos para intervenir con métodos que sean capaces de modificar el comportamiento inapropiada. Concluyendo, que la reinserción y reeducación comienza cuando la persona ingresa a la prisión, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad como un proceso sistémico de tratamiento penitenciario (Latorre, 2015).
- b) Scarfó (2003).** En su trabajo de investigación, titulada: El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos (EDH), sostiene que frente a ello el Estado es responsable de garantizar los derechos de los internos, así como de todos los individuos de la sociedad a través de sus instituciones y políticas públicas. También sostiene que la educación es un derecho de todo ser humano, porque a partir

de ella se construye la condición humana y la pertenencia a la sociedad; y si no se hace el uso se pierde la oportunidad de constituirse en un ciudadano, no solo debe hacerse uso del derecho de manera individual, sino el Estado debe garantizar plenamente (Scarfó, 2003). También considera que el privilegio para unos pocos es por lo que el derecho no reúne condiciones por la injusticia, el autoritarismo del poder, corrupción, desigualdad, impunidad y falta de oportunidades para el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, más allá de la situación de la privación de libertad. Del cual, concluye que la educación es un derecho y en Derechos Humanos es un componente, por ello, sostiene que es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, sino por el beneficio personal de pertenencia real en la sociedad; además refiere que los internos pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad, por ello considera que se “necesitan de políticas sociales integrales por parte del Estado, que restituyan a todos los ciudadanos sus derechos fundamentales, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social” (Scarfó, 2003, p. 320).

- c) Carrillo (2016).** En su tesis titulada: El Derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano 2016, en la que sostiene que la importancia de dar aplicación a la redención de la pena en Colombia, es por derecho y fuente de materialización de la resocialización de los internos mediante el ejercicio del trabajo y educación siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley. Del mismo modo, puntualiza el problema jurídico de la redención de la pena, considerando, si se trata de un simple beneficio administrativo o si es un derecho. Asimismo, manifiesta que en la legislación penitenciaria colombiana el objetivo primordial de la pena es la resocialización del interno a través de las actividades como trabajo o estudio, con la que disminuyen la sanción impuesta por infringir la ley (Carrillo, 2016)..

### **2.1.2. Antecedentes a Nivel Nacional.**

- a) Bernui (2018).** En el trabajo de investigación titulado: Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014", con el propósito de determinar los factores que causan la ineficiencia del tratamiento penitenciario y resocialización de los internos, aplicó a una muestra conformada por 22 trabajadores del INPE, utilizando diversos metodologías así como la prueba estadística chi

cuadrado con enfoque de estudio descriptivo y explicativo de diseño transversal, ha concluido que la ineficacia del tratamiento y resocialización en el recinto penitenciario es producto de los factores jurídicos, económicos, personales y de implementación del ambiente, que los mismos permiten modificar las tendencias antisociales del individuo (Bernui, 2018).

- b) Urpeque (2018).** En la tesis titulada: Identificación de beneficios empresariales en la implementación de las cárceles productivas y su incidencia en el tratamiento penitenciario, con el objetivo de "establecer que el otorgamiento de la exoneración tributaria y la exclusividad en el producto obtenido del programa Cárceles Productivas constituyen beneficios empresariales que promueven la intervención de la empresa privada en el tratamiento Penitenciario del Establecimiento Penal de Chiclayo (2017-2018)" (p. 38). Donde destaca la relevancia jurídica de los beneficios empresariales, para ello utilizó al representante de la entidad y miembros del convenio de empresas privadas suscritas con el INPE, con metodología cualitativa, explicativa y el estudio de casos, además de los métodos observacionales y el cuestionario como instrumento de la entrevista. Del cual, concluye que por el escaso apoyo hacia las empresas privadas no existen resultados favorables con el INPE, mas al contrario que estas se perjudican, de modo que esta conclusión se relaciona con el objetivo planteado de la exoneración tributaria (Urpeque, 2018). Finalmente, Urpeque (2018) explica el tratamiento penitenciario desde el convenio entre la empresa y el establecimiento penitenciario, al considerar a los representantes como informantes.
- c) Pariona (2018).** Su trabajo de investigación fue Redención de la pena por trabajo o educación en el establecimiento penal modelo Ancón II, 2018, con el objetivo "determinar la eficacia del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o educación en la protección de la sociedad contra el delito", del cual, sostiene que los internos que participan activamente en los talleres ocupacionales tienen oportunidad de reducir la pena mediante los beneficios penitenciario, acumulando su tiempo redimido en trabajo y estudio; por ello, considera que es necesario analizar si este tipo de beneficio penitenciario frente a la delincuencia que sigue creciendo es favorable para el interno y la sociedad, a partir de las conductas dentro del contexto

penitenciario y algunos instrumentos utilizados en el proceso de resocialización. Concluyendo, que no es posible saber si el interno egresa resocializado a la sociedad debido a que no cuenta con dicho documento que, para el beneficio penitenciario, toda vez que "no fue un requisito indispensable anexar el informe psicológico y social al expediente" (Pariona, 2018, p. xi).

### **2.2.1. Bases legales Internacionales**

El artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable".

Colombia ha establecido el Beneficio por Colaboración, que en su Artículo 413, manifiesta que el Fiscal General de la Nación o el delegado especial que designe para tal efecto, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presentan a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación del juez competente, previo conocimiento del Ministerio Público. El Texto Subrayado fue Declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional 760 de 2001. La proposición de beneficios por parte de la Fiscalía General de la Nación estará fundamentada en la evaluación de las pruebas señaladas por el colaborador y que contribuyan eficazmente a: a) La identificación de dirigentes o cabecillas de organizaciones delictivas y la demostración de su responsabilidad; b) La identificación de bienes y fuentes de financiación de organización es delictivas que conlleven a su incautación y c) La localización del lugar en donde se encuentra el secuestrado o el desaparecido o suministre prueba que permita deducir responsabilidad penal del determinador o director, cabecilla, financista o promotor del concierto para cometer delitos o de asociación organizada para los mismos. Se tendrá como eficaz la colaboración cuando al menos haya sido soporte de resolución de acusación, incautación de bienes y establecimiento de las fuentes de financiación o localización del secuestrado, salvo que por negligencia del funcionario no hubiese sido posible establecerlo.



### **2.2.1. Bases Legales Nacionales**

Respecto a las bases legales, sobre el sistema penitenciario y los fines de la pena, podemos citar entre otras las siguientes:

a) Normas que reconocen y garantizan los derechos a la salud, a la integridad física y psicológica y a la no discriminación de las personas privadas de su libertad:

Constitución Política del Perú (artículo 1, artículo 2 incisos 1 y 2, artículo 7, artículo 44, artículo 138, artículo 139 incisos 9, 11, 12, 14, 16, 19, 21 y 22).

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2 Incisos 1 y 2.- Toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, así como a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inciso 9.- La inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Inciso 11.- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Inciso 12.- A no ser condenado en ausencia.

Inciso 14.- A no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Inciso 16.- La gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos.

Inciso 19.- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley.

Inciso 21.- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Inciso 22.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Código de Ejecución Penal (Título Preliminar artículos I, II, III, IV, V, IX y X; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 17, 18, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 82-A, y, 92).

Título Preliminar Artículo I.- El Código de Ejecución Penal, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes: 1.- Pena privativa de libertad, 2.- Penas restrictivas de libertad, 3.- Penas limitativas de derechos. Comprende, también, las medidas de seguridad.

Título Preliminar Artículo II.- La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

Título Preliminar Artículo III.- La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.

Título Preliminar Artículo IV.- El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo.

Título Preliminar Artículo V.- El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena y está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

Título Preliminar Artículo IX.- La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

Título Preliminar Artículo X.- El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Artículo 1.- El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

Artículo 2.- El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria.

Artículo 3.- El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

Artículo 4.- El interno debe ser llamado por su nombre.

Artículo 5.- El interno debe observar las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

Artículo 6.- Al ingresar al Establecimiento Penitenciario, el interno es examinado por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental.

Artículo 17.- La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud.

Artículo 18.- Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural.

Artículo 76.- El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental.

Artículo 77.- Todo establecimiento penitenciario tiene un servicio médico básico a cargo de un profesional de la salud, encargado de atender el bienestar del interno.

Artículo 78.- En los establecimientos penitenciarios donde se justifique la necesidad de servicios especializados, podrá contar con profesionales médicos especialistas y otros profesionales de la salud, así como el personal técnico y auxiliar sanitario.

Artículo 79.- Los establecimientos penitenciarios están dotados de ambientes destinados a atenciones de urgencias y emergencias,

ambulatorias y/o de internamiento, según sus necesidades, con el equipo, recurso humano e instrumental médico correspondiente; asimismo, deben estar de acuerdo a las categorías de establecimientos de salud establecidos por el Ministerio de Salud y deben encontrarse registrados en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD.

Artículo 80.- El interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario.

Artículo 81.- En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

Artículo 82.- La atención médica especializada fuera del Establecimiento Penitenciario podrá realizarse en un centro asistencial público o privado. El director adoptará, en todos los casos, las medidas de seguridad adecuadas, bajo responsabilidad.

Artículo 82-A.- Ante la aparición de alguna anomalía psíquica durante la reclusión que afecte gravemente el concepto de la realidad del interno, procede el traslado hacia un centro hospitalario especializado, conforme al informe médico emitido por la administración penitenciaria y previa decisión del juez que dispuso el internamiento.

Artículo 92.- La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

Decreto Legislativo N° 635, Código Penal (Título Preliminar artículos II, III, V, VI y IX)

Título Preliminar Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Título Preliminar Artículo III.- No es permitido la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

Título Preliminar Artículo V.- Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

Título Preliminar Artículo VI.- No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

Título Preliminar Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal (Título Preliminar artículos II, V, y VI; artículos 488, 489, 491, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 565 y 566)

Título Preliminar Artículo II.- Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Título Preliminar Artículo V.- Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley.

Título Preliminar Artículo VI.- Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución

motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

Artículo 488.- Derechos en la ejecución de la sentencia

- a) El condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que este Código y las Leyes le otorgan.
- b) El condenado y las demás partes legitimadas están facultadas a plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan respecto de la ejecución de la sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

### **2.3 Bases teóricas**

El sistema penitenciario peruano arrastra problemas y afronta grandes desafíos que resultan inherentes a la propia concepción que da origen al sistema, sus objetivos, métodos y tecnologías de las penas que implementaba (Foucault, 1975, Garland, 1985, Melossi & Pavarini, 1980). La literatura más reciente ahonda sobre las relaciones entre los sistemas económico, social y penitenciario y las consecuencias del encarcelamiento.

Sobre los establecimientos penitenciarios en Perú podemos mencionar que han sido objeto de una relevante producción tanto académica como literaria. Sobre los orígenes de la cárcel moderna en Perú recientemente se publicó el libro de Carlos Aguirre (2020); una descripción densa de la cárcel y sus actores para los años de 1990, se encuentra en Pérez Guadalupe (1994). Respecto a las cárceles y

los internos por terrorismo en los años 80 y 90 se encuentra el texto de José Luis Rénique (2003). A su vez desde la literatura también se ha retratado diversos momentos del sistema penitenciario peruano (Arguedas, 1961).

En este sentido, para efectos de elaborar la Política Nacional Penitenciaria se tiene como referencia el escenario actual de la situación penitenciaria, que incluye un importante número de establecimientos con sobrepoblación y hacinamiento, así como brechas de atención en los servicios correspondientes respecto a la población privada de libertad, motivos que coadyuvaron a la declaración en crisis de los establecimientos penitenciarios, formalmente desde el año 2017.

Adicionalmente, debemos considerar que la Sentencia EXP. N° 05436-2014-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2020 del Tribunal constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional sobre el hacinamiento en establecimientos penitenciarios y ordenó elaborar un nuevo Plan Penitenciario. Esto ha generado que se agregue esta exigencia del Tribunal al proceso de actualización de la Política Nacional Penitenciaria que venía en desarrollo. Cabe mencionar que anteriormente la sentencia EXP. N° 04007-2015-PHC/TC de junio de 2019 declaró inconstitucional el estado de cosas respecto a la situación de salud mental de las personas privadas de libertad. El TC ordenó al MINJUSDH, MINSA e INPE elaborar Plan de acción para asegurar disponibilidad y accesibilidad de servicio de salud mental en los establecimientos penitenciarios.

En cuanto a los aspectos organizativos del Instituto Nacional Penitenciario cabe resaltar que este tiene a su cargo los 68 establecimientos penitenciarios del país, y que para fines administrativos cuenta con ocho oficinas regionales.

Emergencia sanitaria por Covid-19 en el sistema penitenciario peruano

El Estado Peruano alberga, al interior de sus establecimientos penitenciarios, a un importante grupo de personas privadas de su

libertad que vienen enfrentando la pandemia de COVID-19 en condiciones preocupantes de hacinamiento y con deficiencias sanitarias; lo cual requiere de una respuesta rápida desde el Gobierno, en salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Las principales acciones realizadas a nivel normativo para enfrentar la emergencia sanitaria han apuntado a reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Muestra de ello es lo realizado a través de la promulgación de los Decretos Legislativos: 1459 “Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19”; 1513 “Decreto legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19”; y 1514 “Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento”. Asimismo, se promulgó el Decreto Supremo 004-2020-JUS, “Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”.

A nivel operativo, cabe indicar la formulación de un plan específico en el INPE, orientado a realizar acciones específicas para atender la emergencia sanitaria, a partir del cual se han desarrollado acciones como la compra de insumos de limpieza y protección personal para las personas privadas de libertad y los servidores penitenciario; además, de la aplicación de pruebas para detectar el virus entre los trabajadores y las personas privadas de libertad. Estas medidas, también incluyó la implementación de áreas para el aislamiento de pacientes con Covid-19; además de la activación del ex – establecimiento penitenciario de San Jorge como área para tratar internos con Covid–19, entre otros.



No obstante, las acciones realizadas, las críticas condiciones del sistema penitenciario siguen facilitando determinados escenarios negativos, tales como el suscitado en agosto de 2020, mes en el que se han registrado contagios en 21648 internos y en 2868 servidores del INPE. Así también, el número de fallecidos ha alcanzado a 346 personas privadas de libertad y a 39 servidores del sistema penitenciario. Esta situación ha generado angustia y violencia en los establecimientos penitenciarios, en los cuales se habían registrado un total de 17 motines en lo que va del año.

### **Causa 1. Hacinamiento en sistema penitenciario**

La población al interior de los establecimientos penitenciarios ha venido creciendo sostenidamente durante los últimos años. Si tomamos como referencia el año 2001 y hacemos la comparación al año 2020, veremos que en un periodo de casi 20 años la población penitenciaria se ha poco más que triplicado. Como se ha mencionado con anterioridad, el hacinamiento es el gran problema de casi todos los sistemas penitenciarios, y afecta a todos los aspectos del funcionamiento de una prisión. En el modelo público propuesto, esta causa responde a tres subcausas que la sostienen, entre las que cabe mencionar: el alto uso de la prisión efectiva, el endurecimiento de las penas y reducción de accesos a beneficios penitenciarios, y finalmente, el limitado uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

A marzo de 2020 la población penal (intramuros) ha alcanzado los 97493 internos, contándose con una capacidad de albergue de 40137 internos. La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios alcanza a los 57356 internos, representando esto un índice de sobrepoblación de 243%; y, 143% de hacinamiento.

Si bien los datos muestran que el sistema penitenciario cuenta con un grave problema de hacinamiento es necesario identificar que esta realidad es muy específica de cada establecimiento penitenciario, puesto que hay penales que superan en 500% el hacinamiento y otros en los que no encontramos situaciones de hacinamiento. De los 68

penales<sup>62</sup> que existen en el país, 49 (72%) se encuentran en condición de hacinamiento, mientras que los 19 (28%) restantes no han alcanzado esta condición.

### **Sub causa 1.1 Alto uso de prisión preventiva**

Es conocido, por la experiencia internacional comparada, que el alto uso de la prisión preventiva es una causa directa del hacinamiento en las prisiones<sup>64</sup>. Los principios internacionales mencionan que la prisión preventiva debe ser un recurso extraordinario y bien sustentado para aplicarse<sup>65</sup>, de modo que debería representar un porcentaje menor de la población internada; no obstante, la cantidad de personas detenidas preventivamente asciende a 35 931 internos e internas, los que a su vez representan el 37% del total de la población penitenciaria. Al observar las cifras desagregadas por sexo se observa que en la población de mujeres la prisión preventiva comprende al 39% del total, mientras que el caso de los hombres es del 37%.

### **Sub causa 1.2. Endurecimiento de penas y reducción de acceso a beneficios penitenciarios**

El endurecimiento de las penas y la reducción de los beneficios suele ser la consecuencia de la práctica reconocida como populismo penal, la cual consiste en desarrollar un discurso y aprobar leyes de “mano dura contra el crimen”, sin atender a las necesidades de los sistemas penitenciarios, dejando de lado las probables causas del delito y la violencia. El reporte de INPE de marzo de 2020 muestra cómo las leyes aprobadas durante los últimos años han tenido como consecuencia el aumento de la población penal, la cual estará interna por más tiempo, y con menores posibilidades de acceder a beneficios penitenciarios.

### **Sub causa 1.3 Limitado uso de medidas alternativas a la privación de libertad**

El uso de medidas alternativas alcanza a 32362 personas que se encuentran bajo supervisión de la Dirección de Medio Libre del INPE. De estas personas, 25614 tienen condenas a penas limitativas de

libertad, mientras que 1025 han recibido directamente medidas alternativas<sup>67</sup>.

El uso de penas limitativas y medidas alternativas se presenta como problemático, porque es una práctica poco extendida, considerando que las posibilidades de aplicación son bastante reducidas<sup>68</sup> porque solo proceden en delitos con penas no mayores a los cuatro años de privación de libertad, siempre y cuando no se trate de reincidentes o habituales.

## **Causa 2. Pobres condiciones de atención en salud y servicios penitenciarios**

Las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios son un tema fundamental, pues de un lado esto responde a una situación de derechos básicos de los internos, cuya dignidad debe respetarse bajo toda circunstancia. De otro lado, contar con los elementos básicos para la vida es una precondition para lograr la reinserción de los internos, y así generar un estímulo hacia la participación en programas de reinserción. Por el contrario, cuando estas condiciones son inadecuadas los internos están expuestos a condiciones insalubres que conducen a una convivencia tensa y violenta.

Esta causa del problema público cuenta con seis sub causas: el limitado acceso servicios de salud, la insuficiente cobertura de servicios básicos en establecimientos penitenciarios, las inadecuadas condiciones de alojamiento, el insuficiente servicio de alimentación, la limitada atención a las necesidades de las poblaciones vulnerables, y la inadecuada separación de la población penitenciaria intramuros, tomando en consideración los distintos perfiles y las trayectorias delictivas. En las siguientes secciones se presenta la información disponible por estas áreas.

### **Sub causa 2.1 Limitado acceso a servicios de salud**

Los estándares internacionales hacen un gran énfasis en la provisión de servicios de salud en los establecimientos penitenciarios. Estos mencionan que debe garantizarse el acceso gratuito a la salud, y que deben cumplirse procedimientos como realizar exámenes médicos al ingreso de todo interno a los establecimientos penitenciarios, con el

objetivo de determinar sus necesidades de salud y asegurar que sean atendidas durante el periodo de reclusión. Asimismo, la atención a la salud de los internos es de gran importancia por tres razones fundamentales; la primera y la más importante está relacionada a las actuales condiciones sanitarias puestas en riesgo por la pandemia que ha generado el coronavirus en el año 2020. La segunda razón, por otro lado, se refiere a la relevancia de la salud en las prisiones, en relación con la salud de toda la comunidad; es decir, los internos por muchas razones muestran altas prevalencias de enfermedades y condiciones que son amenazas para la salud<sup>70</sup>; si es que no son atendidas al interior de los establecimientos penitenciarios, y se trasladan con ellos hacia el exterior, llegado el momento de la reinserción. Finalmente, la última razón se vincula al sentido de justicia social que debe guiar nuestra visión sobre las prisiones; siendo conocedores de que la mayoría de los internos vienen de segmentos desfavorecidos de la sociedad, lo que ha impedido el acceso adecuado a la atención en educación, empleo o salud. En ese sentido, el internamiento se convierte en una oportunidad en la que, por primera vez, puedan recibir servicios de salud profesionales o que puedan atender integralmente sus condiciones de salud preexistentes, constituyéndose en una alternativa para reducir la desigualdad en la atención de salud.

### **La pena y fines**

El Estado utiliza a la pena como recurso, impuesta por un juez para la privación de determinados derechos frente al delito cometido por la persona o ante la infracción de la ley o violación de derechos, con el fin de prevenir futuros delitos, en salvaguarda de la seguridad y protección de la sociedad. De tal manera, al Estado, como sujeto de la soberanía, le corresponde el llamado Derecho Penal subjetivo o *ius puniendi*, porque es el titular de la potestad penal ante el disvalor jurídico social con la finalidad de reprimir los actos con pena que restablece el orden jurídico; por la facultad de acuñar los delitos y el imperio de fijar las penas (Fontan, 1998). En efecto, en cumplimiento

de la “prevención de delitos y faltas” como protector de la persona, la pena de acuerdo al Código Penal, Título Preliminar, Principios Generales, artículos I y IX, previene, protege y resocializa en el marco de medidas de seguridad con “fines de curación; tutela y rehabilitación” (Jurista Editores, 2020, p. 47).

El Código Penal, clasifica las penas conforme al artículo 28; los cuales, son: privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y multas (Jurista Editores, 2020). Dicho de esta manera, nuestro estudio está cohesionado con la pena privativa de libertad que puede ser temporal o de cadena perpetua, por los delitos consideradas graves por su factor potencial criminógena (Jurista Editores, 2020).

En particular, en medio de la pandemia se ha evidenciado que muchos internos no tienen sentencia; pero que vienen purgando prisión por el uso excesivo de la prisión preventiva frente otra alternativa de la pena. En efecto, de aquí urge plantear otras medidas sancionadoras que contrarresten los delitos y hechos delictivos con lógica de gradualidad de menor a mayor grado de peligrosidad. Definitivamente, el Estado no está en la capacidad de construir nuevos establecimientos penitenciarios por el alto costo y las características de la infraestructura carcelaria. De modo que, para deshacinar este contexto es importante plantear nuevos mecanismos que permitan evaluar los delitos, el grado de peligrosidad, el contexto cultural entre otros factores para los infractores de la Ley con enfoque preventivo.

En este contexto de medidas excepcionales, la modificación del artículo 29-A del Código Penal por el Decreto Legislativo N° 1514, es casi nula en su aplicación, por lo que no refleja un cambio sustancial porque no está acompañado con programas reeducativos de prevención para contrarrestar la comisión de nuevos delitos, mucho menos para efectuar el deshacinamiento de este penal. En tal sentido, estos hechos requieren una llamada de reflexión en su modificación y aplicación, debatir su aplicabilidad para la población con beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional por redención

de la pena. El cumplimiento de la pena con «vigilancia electrónica personal», de hecho, no se aplica por el alto costo, aunque existe una propuesta de que el Estado asuma en pagar a favor los internos que accedan a esta alternativa de pena; el mismo que es contraria al desarrollo de las cárceles productivas, toda vez que debería ser costeada con las actividades laborales para asegurar el retorno a la sociedad, como fin preventivo y resocializador sostenible con la continuidad educativa y laboral en cumplimiento del principio de reeducación.

#### La dogmática jurídico penal

Hassemer citado por Peña (2013), manifiesta que la dogmática jurídica penal formula reglas para la abstracción y además, crea reglas de decisión que se generaliza, convirtiéndose en reglas válidas para otros casos de la misma naturaleza. No obstante, considerando que el legislador dicta normas para resolver conflictos sociales y no solo por inquietud científica y abstracta (ibídem). La dogmática jurídico penal otorga significados de contenido a la ley conforme a los fines que encamina el Estado en la prevención de las conductas delictivas, es decir suministra al juez un criterio para la determinación de la igualdad o diferencia (Peña, 2013). De modo que, la dogmática jurídico penal debe tener coherencia lógica entre sus diversos elementos, toda vez que consiste en “descomponer el texto legal en conceptos (dogmas), con la finalidad de construir una orientación interpretativa” (Peña, 2013, p. 33).

Roxin considera que la finalidad de la pena es evitar las conductas delictivas, por tanto, la tarea del Estado es de mejorar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de la sociedad, incidiendo “en el delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad” (Peña, 2013, p. 35).

De igual forma, basado en lo que sostiene Roxin, la relación de las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio ayuda a descomponer, el principio constitucional de la reeducación y para

lograr el objetivo de la ejecución penal como fin de la pena, con la finalidad de prevenir conductas delictivas antisociales y mejorar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de todos los conciudadanos. Esta descomposición del principio de reeducación, permite proponer la modificación de la normativa de las cárceles productivas y de la ejecución penal sobre aquello que no está acorde a la realidad actual partiendo de un método pedagógico enfocado en la protección preventiva de los bienes jurídicos en el marco de la seguridad jurídica y garantía frente a la arbitrariedad. Definitivamente, frente al crecimiento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento, debemos adoptar medidas preventivas de la pena “aquellas que apuestan por la construcción de una sociedad de incluidos, de realizar todos los esfuerzos posibles para que la sociedad no se vea amenazada con daños significativos y para que el sujeto infractor no vuelva a delinquir de cara al futuro” (Peña, 2013, p. 34).

### **Pena privativa de libertad**

Conforme a lo establecido en el Código Penal, Título III, de las penas, Capítulo I, Sección I, artículos 29 al 29-A, la pena privativa de libertad puede ser temporal o perpetua y por vigilancia electrónica personal (Jurista Editores, 2020). De modo que, consiste en la anulación de la libertad ambulatoria que se impone al condenado “con una duración mínima de dos días y como máxima la pena de cadena perpetua” (Peña, 2013, p. 641). En efecto, comienza desde el momento que se impone la pena, de internamiento efectiva por mandato judicial al reo en un establecimiento penitenciario. Por otro lado, la selección del recinto penitenciario es de exclusividad del Instituto Nacional Penitenciario, de hecho, aquí empieza los fines de la prevención especial a través de la rehabilitación del reo, mediante el tratamiento penitenciario (Peña, 2013).

Los recintos penitenciarios no son objetivos porque sufren una crisis por hacinamiento, corrupción y la deficiente aplicación de los principios de la ejecución penal; el mismo que es acompañado por el

descrédito generalizado en tiempos de Covid-19; en efecto es difícil obtener los objetivos de la ejecución penal sin una política de prevención. La pena privativa de libertad está estrechamente relacionada con el principio de la reeducación por ser a la vez objetivo de ejecución penal como parte de prevención especial que se encuentra cuestionada por lo que el incremento de la criminalidad por casos de reincidencia. Definitivamente, la criminalidad no se solucionará con la construcción de más establecimientos penitenciarios, que solo permiten el contagio de factores delictivos y transmite la subcultura carcelaria para la comisión de nuevos delitos; siendo así una fuente de maestría de la perversidad criminal, el hacinamiento, inseguridad y la reincidencia en la sociedad.

### **Política criminal**

La política criminal es parte de un sistema integral del Derecho penal, por la reciprocidad, interdisciplinariedad entre ambas, toda vez que los principios están sustentados en la Ley fundamental que constituyen los parámetros en un Estado Constitucional de Derecho (Peña, 2013). Por consiguiente, para prevenir la comisión de delitos, proteger los bienes jurídicos y lograr los fines de la pena, “la política criminal busca y pone los medios y formas más adecuados” (Peña, 2013, 39).

En nuestro país, el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) establece “estudiar el fenómeno criminal en el Perú y elaborar el diagnóstico nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminógenas...” (Minjusdh, 2014, p. 18). De igual manera, la Dirección de Política Criminológica está a cargo de la política criminal en nuestro país, que casi poco o nada hace frente al crecimiento de la delincuencia debido a que no trabaja en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario. Por consiguiente, al no existir un trabajo cooperativo el fenómeno criminal sigue acrecentándose, a pesar de la articulación de las políticas nacionales frente a distintos delitos. Por ello, ante el crecimiento de la criminalidad en el contexto social, es



preciso considerar la importancia del principio de reeducación a partir de las cárceles productivas y la redención de la pena con enfoque preventivo del delito y protección de la sociedad.

La política criminal es deficiente en los estudios criminológicos porque no considera al interno como objeto, pese a los mecanismos y herramientas necesarias de la resocialización; por falta de política de prevención del Estado, y ello hace que los internos vuelvan a delinquir en futuro. No obstante, la corrupción generalizada en el poder judicial trae consigo la inseguridad “se tiene una sociedad inserta en una cultura de corrupción, que piensa que todo es soluble a través de una dádiva al policía o al magistrado” (Mendoza, 2005, p. 75). Este caso también se da en el sistema penitenciario en todos los niveles; aunque solo ante los reflectores muestran un presunto cambio aparentes; pasado esta, vuela a su realidad.

### **Teorías que explican la intervención de la población penitenciaria**

Las teorías que explican el fin de la pena ayudan teorizar la importancia del principio de la reeducación mediante la educación como base fundamental de la resocialización, prevención de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y hacinamiento; el mismo que debe ser implementado en el contexto pospenitenciario como política de Estado para garantizar las relaciones sociales, el bienestar, seguridad y la libertad de la sociedad.

### **Teoría de la prevención especial**

Esta teoría es la que más incide en la ejecución penal por los objetivos y los principios del régimen penitenciario orientados al logro de la readaptación del interno para reinsertar a la sociedad; es llamado también como teoría de la retribución relativa que coadyuva a la construcción de un sistema social, regido por la justicia, la paz y el derecho (Peña, 2013).

Esta teoría centra la “finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o cuando menos en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados” (Peña, 2013, p. 51). La teoría

especial como una doctrina persigue la enmienda moralista, defensa social naturalista y diferenciación de la pena teleológica (Valverde, 2016); además, tiene características relacionados a la readaptación del interno desde un enfoque humanitario a través de los programas de reeducación objetiva.

La prevención es el intento de reducir la criminalidad y la comisión de nuevos delitos en la sociedad; considerando que los delitos son “conductas humanas que se oponen a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena” (Peña Gonzáles, 2017, p.158). El incremento de la criminalidad es alarmante en los últimos años, pese a que el Estado viene combatiendo con distintas estrategias sin resultados, pues ello no ha cesado en tiempos de Covid-19; mas al contrario solo se ha evidenciado el hacinamiento de los penales y el alto índice de la criminalidad por distintos delitos.

En el marco de la prevención especial es necesario comprender que toda ley penal en su estructura tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica; es decir, lo que no está establecido a hacer o quien no adecúe su conducta conforme a ley sufrirá consecuencia jurídica con una pena privativa de libertad. No obstante, el delito como concepción jurídica se adecua al presupuesto de la ley penal, toda vez que es un acto voluntario del hombre (Peña & Almanza, 2010).

De modo que, las medidas excepcionales de deshacinamiento de las prisiones tampoco contribuyen a la prevención del delito como fin de la pena, cuando su aplicación no está acompañada de los programas reeducativos para la sostenibilidad de la resocialización en el contexto social; debido al contagio de los factores delictivos que llevan los liberados en el proceso de su reincorporación a la sociedad. Por ello, la realidad penitenciaria merece reflexionar desde la teoría de la prevención especial por la fenomenología criminal a fin de evitar que el interno que haya cometido el delito vuelva a delinquir, evitando así la reincidencia luego de la reinserción social. No obstante, ante el crecimiento de la criminalidad y la situación del sistema penitenciario se exhorta adoptar medidas de seguridad y tratamiento para evitar

posibles consecuencias de reincidencia de la población penitenciaria. La prevención especial requiere, instrumentos verificables frente al fenómeno propiamente dicha, un equipo multidisciplinario eficiente en el contexto penitenciario; aunque, como herramienta solo queda en dogma; salvo los esfuerzos de profesionales penitenciarios olvidados por el Estado.

Desde la teoría de la prevención especial es preciso plantear la reeducación como política de prevención del Estado, mediante la educación de las cárceles productivas nace una nueva teoría que postula a eliminar los factores delictivos del interno considerado como fenómeno de estudio. Por lo tanto, este fenómeno de estudio solo puede ser visto en todo su esplendor desde la teoría de la reeducación con la intervención socioeducativa al interior del contexto penitenciario y pospenitenciario, relacionando con la teoría sociocultural centrado en el interno como eje fundamental, su familia y la comunidad que lo rodea.

### **Teoría de la criminalidad**

La teoría de la criminalidad es la explicación de la aparición del delito, por lo que está estrechamente relacionada con otras disciplinas afines como el derecho penal y política criminal. Por otro lado, Claus Roxin sostiene que no puede vincularse a realidades ontológicas previas (causalidad, acción, estructura lógico reales, etc.) para la formación del sistema jurídico penal “sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del Derecho penal” (Peña & Almanza, 2010, p. 46). Por ello, según Roxin se comprende que la criminalidad se explica a partir de la teoría del funcionalismo; aunque es necesario destacar que la teoría funcionalismo o teleologismo surge en los años 60, cuyo postulado está centrado en la fundamentación de política criminal de la dogmática (teoría del delito) orientada hasta el fin de la pena (prevención). No obstante, el derecho penal está dirigido a la obtención de los fines relacionado con la teoría dogmática, está orientada al reflejo y la producción mental del fenómeno que se presenta en el contexto penitenciario; sin embargo, las “cárceles

sobrepobladas es contraria a la Política Penitenciaria” (Ramos, 2004, p. 92).

La teoría de criminalidad en el contexto penitenciario está relacionada con los principios que resocializan, reeducan, rehabilitan, reincorporan a la persona privada de libertad a la sociedad, modificando las conductas según los factores o causas que los llevaron a cometer el delito. Para erradicar la criminalidad se necesita aplicar el principio de reeducación como fin de la pena e instrumento más integral de todo el proceso de resocialización que rehabilita al interno. Ahora bien, si la reeducación como fin de la pena no es favorable para resocializar, probablemente la reincorporación de la población penitenciaria solo traiga consigo la reincidencia en un nuevo delito. De hecho, sino se toma en cuenta la educación como fin de la pena seguirá el crecimiento de la criminalidad en la sociedad. La solución ante esta crisis no está solo en el encierro sino en la existencia de un proceso educativo continuo entre la prisión y el medio social a favor de la población penitenciaria.

#### **a) Teorías que atienden a factores estructurales (prevención social)**

La teoría de la desviación según el patrón de comportamiento desviado es producto de un desorden mental con la infracción de algún tipo de norma acordada, consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones. La sociedad crea sea la desviación; toda vez que los grupos sociales originan la “desviación al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación y al aplicar esas normas a personas en particular y etiquetarlas como marginales” (Becker, 2005, p. 28). De igual forma, los diversos factores que contribuyen a la teoría económica se manifiestan en una situación de crimen, del cual podemos inferir que las empresas en pleno Covid-19, abusan contra la economía básica de los más necesitados; en la línea que señala Liazos citado por Becker, la economía corporativa mata y mutila manera más salvaje (Becker, 2005).

Por consiguiente, para estas dos teorías expuestas se considera los ejemplos de las personas que cometieron delitos contra violación sexual para el caso de la teoría de la desviación; y los delitos contra el patrimonio que según el análisis del Consejo Nacional de Política Criminal “sí tienen una evidente motivación económica” (Ministerio de Justicia, 2014, p. 101).

#### **b) Teorías que atienden a la oportunidad (prevención situacional)**

Esta teoría de enfoque situacional atiende a los que se relacionan con los delitos en el contexto donde “acontecen los delitos antes que a explicar la criminalidad como un fenómeno” renombrado a la vez como la “teoría de las ventanas rotas” (Kelling & Coles, 1996). De manera que, esta teoría comprende al contexto social donde se producen «desorden o actos antisociales» “que pueden incluir desde la mendicidad al consumo de alcohol u otras sustancias ilícitas” (Ministerio de Justicia, 2014, p. 76).

De igual manera, al plantear la reeducación como política de prevención del Estado mediante la educación coadyuvará a cumplir los objetivos del Código de Ejecución Penal y del Código Penal como instrumento que permiten asociar, observar, medir, acreditar, aplicar la práctica y comprobación empírica de encontrar alternativa de reducción de la realidad criminal.

Las teorías que se describen la criminalidad no han acertado con eliminar los factores delictivos, pese a las relaciones con las teorías biológicas, psicológicas y sociológicas. Sin embargo, también es bueno dar una mirada desde la teoría de la reeducación como política de prevención del Estado ante la criminalidad con la continuidad educativa y articulación entre la escuela, familia y comunidad.

#### **Teorías absolutas o retributivas**

Esta teoría sostiene que la pena encuentra su justificación en sí misma, se caracteriza por la imposición de la pena porque se ha delinquido o cometido un delito. En efecto, la persona que ha cometido un delito recibe una pena conforme a la magnitud de la falta por la

exigencia de justicia. En este caso, la pena es el castigo por el hecho cometido, es decir, la pena está justificada por el mal del delito. Esta teoría ha influido en los legisladores de nuestro país, para plantear más restricciones sin alternativas de humanizar al hombre, eliminando la redención de la pena por estudio para la mayoría de los delitos. El mismo que ha ocasionado que los establecimientos penitenciarios estén hacinados por una mentalidad absolutista sin encontrar otra alternativa. Definitivamente, el desconocimiento jurídico, político y el enfoque preventivo refleja la situación real; sin embargo, si se sigue con esta actitud seremos testigos de la nueva era de la Ley del Tali3n.

### **Principios b3sicos de intervenci3n de la poblaci3n penitenciaria**

#### **Principio de resocializaci3n**

El principio resocializador garantiza la aplicaci3n de la pena para los internos con programas reeducativos que permiten la reinserci3n social en el marco del r3gimen penitenciario y el objeto de ejecuci3n penal: reeducaci3n, rehabilitaci3n y reincorporaci3n (Rodr3guez, 2016).

El proceso de resocializaci3n comprende al interno como un sujeto activo de derechos que recibe el tratamiento penitenciario para modificar sus conductas a fin incorporar y rehabilitar innovando su cultura antisocial a social “-excepto la restricci3n de su libertad-” (3vila, 2011, p. 26).

El principio de resocializaci3n comienza con lo establecido en el marco normativo constitucional, T3tulo I, de la persona y sociedad, Cap3tulo I, respetando los derechos fundamentales del interno, bajo el r3gimen penitenciario y principio constitucional de reeducaci3n que permite resocializar con programas reeducativos que ayudan a adquirir actitudes positivas y reinsertarse en la sociedad, por lo que “la rehabilitaci3n implica su introducci3n en la sociedad en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos y la reincorporaci3n implica la recuperaci3n social del condenado” (Ministerio de Justicia, 2017, p. 59).

## **La resocialización como fin de la pena**

La resocialización se refiere al proceso estratégico del fin de la pena; es una acción de prevención especial positiva (Lascuráin de Mora, 2018). En ese sentido, la noción del interno resocializado en el contexto penitenciario implica que está reeducado y rehabilitado listo para ser reincorporado al contexto social.

La resocialización es el proceso de intervención basado en prevención situacional del penado, desde el punto de vista de la política criminal. En tanto, busca que el interno pueda reintegrarse en el contexto social con expectativas educativas, laborales y culturales. Por ello, las personas privadas de libertad por diferentes delitos, quienes se encuentran dentro del sistema penitenciario atraviesan diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema social.

La resocialización es un principio integrado por los tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación; en la que la primera hace la referencia al “proceso en la que el interno adquiere determinadas actitudes”; la segunda, a la “renovación jurídica en la sociedad”; y la última manifiesta “la recuperación social de la persona condenada” (Rodríguez, 2012, p. 7). Finalmente, los medios que permiten su concretización son los programas de reeducación como forma de tratamiento penitenciario y estímulo existente que motiva el cambio de vida, con métodos pedagógicos que contribuyen a la protección de la sociedad ante la criminalidad e inseguridad ciudadana.

## **Principios del régimen penitenciario**

### **a) La reeducación**

La reeducación es el principio como fin de la pena y un proceso sistemático de tareas que desarrolla el interno desde el ingreso al establecimiento penitenciario, continúa durante la permanencia del cumplimiento de la pena y “prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad” (Latorre, 2015, p. 3).

De manera que, la reeducación es el tratamiento ideal del interno, con la finalidad de conseguir la modificación de los comportamientos con el fin de resocializarlo (Agulló, Badías, Cantavella & López, 2008). De hecho, la reeducación está centrado en el interno con un enfoque sociocultural para mejorar integralmente la educación básica, técnica y superior en el desarrollo de las habilidades y aptitudes. La reeducación modifica la conducta del interno y sirve de materialización del fin de la pena, previniendo la comisión de nuevos delitos. Definitivamente, con la reeducación objetiva como política de prevención del Estado llegaríamos a una cultura de paz social, por su enfoque preventivo que garantiza la sostenibilidad de la resocialización y una sociedad pacífica.

De acuerdo a la Constitución, artículo 139, inciso 22, la reeducación es el principio de régimen penitenciario (Minjusdh, 2019), que está relacionado con el objetivo del Código de Penal, Ejecución Penal y tratamiento penitenciario que garantiza la función preventiva, protectora y resocializadora, en el marco de las medidas de seguridad con fines constitucionales de curar; proteger y rehabilitar al condenado (Jurista Editores, 2020). Aunque, el principio constitucional de reeducación no se viene cumpliendo al interior del recinto penitenciario a falta de una política de prevención del Estado; la educación es el fin de la pena y base fundamental de la resocialización frente a los problemas de criminalidad, inseguridad, reincidencia y hacinamiento en el contexto penitenciario y la sociedad.

#### Finalidad de la reeducación

Es la prevención de la criminalidad en el interno a través de los métodos pedagógicos, laborales, médicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales que permiten lograr el objetivo del tratamiento penitenciario, establecido en los artículos 60 al 64 del Código de Ejecución Penal. En otras palabras, resocializar al interno con factores delictivos en cumplimiento del principio de reeducación garantiza eliminar la cultura antisocial y la convivencia en riesgo con un tratamiento integral



modificando las conductas que permitan la reinserción social y el regreso a la comunidad (Latorre, 2015).

El programa de reeducación durante el proceso de resocialización requiere replantearse ante el incremento de la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento en el contexto penitenciario y pospenitenciario. La finalidad de la reeducación debe ir más allá del contexto penitenciario enfocado en el núcleo familiar de los internos, toda vez que existe en realidad una cadena de factores delictivos que son aprendidas en la comunidad en la que vive, por ello es importante la articulación de la escuela, familia y la sociedad.

### **La reeducación como fin de la pena**

La reeducación es un proceso que orienta al interno hacia los valores dominantes de la sociedad para el desarrollo de una nueva personalidad (Loredo, 2017). La reeducación del interno contribuye a las relaciones sociales, al bienestar, a la seguridad y libertad de todos los ciudadanos de la sociedad, por ello es importante el cumplimiento del objetivo del Código de Ejecución Penal y Código Penal.

La reeducación como fin de la pena modifica la conducta delictiva del interno eliminando los factores que motivan a cometer el delito, además de contrarrestar el uso de medios que facilitan la comisión del delito (Minjusdh, 2014). La reeducación de la persona privada de libertad genera actitudes mentales positivas, cambio de personalidad, posibilidades laborales y educativas para desenvolverse en la sociedad. En ese sentido, la reeducación contribuye a la convivencia pacífica y la seguridad de la sociedad como fin único cultural y forma de protección social (Loredo, 2017).

Se habla mucho de la reeducación como ideal sin darle importancia a su valor resocializador de parte de las autoridades penitenciarias y del Estado, así como de la sociedad civil como responsabilidad social. El Estado debe prever la modernización del sistema penitenciario con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en prisión para la reeducación a través de la educación básica, técnica, superior

y complementario (artísticas, deportivas, culturales y otros) en el marco de medidas de seguridad con el propósito de garantizar el tratamiento penitenciario y pospenitenciario. La reeducación es el proceso más completo del sistema penitenciario aplicable por el Estado que se da desde el inicio, proceso, finalización de la prisión y al momento de regreso de la persona a la vida social.

El principio de la reeducación como línea acción de la política criminal frente a la reincidencia es uno de los temas que está relegado como objeto de ejecución penal. Dicho de otra manera, la reeducación es importante como acompañamiento y aseguramiento preventivo a través de los programas reeducativos de tratamiento penitenciario y pospenitenciario. La reeducación es un proceso de resocialización que promueve una actitud positiva para prevenir la comisión del delito, por medio de políticas de Estado, en el marco de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Indiscutiblemente el fenómeno de la criminalidad se puede prevenir a través de la reeducación como política de prevención del Estado debido a que los delitos cometidos son patologías aprendidas en un espacio antisocial.

La reeducación como principio constitucional del régimen penitenciario permite configurar como política de prevención del Estado para reducir la criminalidad, inseguridad, el hacinamiento y la reincidencia mediante la educación a través de los programas reeducativos con el enfoque sociocultural considerando al interno como fenómeno criminal que se debe con la articulación entre la escuela, familia y comunidad.

### **b) La rehabilitación**

Es la renovación jurídica de la persona privada de libertad en la sociedad. La rehabilitación en el contexto penitenciario es la generación de disciplinas, hábitos de estudio, laborales y la mejora de la autoestima, así como la generación de ingresos económicos para él y su familia a través de las actividades productivas.

La rehabilitación es un proceso de la resocialización que está enfocado en el tratamiento penitenciario de intervención individual y grupal sociocultural y psicológico, cuyo resultado es la presentación del interno innovado ante la sociedad con “conductas reformadas en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos” (Minjusdh, 2017, p. 59). Todo ello, en cumplimiento de la Constitución de la Política del Perú, artículo 139, inciso 22, por lo que, la rehabilitación es el objeto del principio de régimen penitenciario y de la ejecución penal como fin preventivo de la pena, que permite la reinserción social del interno (Minjusdh, 2019).

### **c) La reincorporación**

Es la recuperación social de la persona privada de libertad en el marco de la legislación penitenciaria, a la vez sinónimo de reinserción social previsto en el inciso 22, artículo 139 de la Constitución, como uno de los objetos del régimen penitenciario que reinserta al penado a la sociedad, en ese sentido, es la última etapa del proceso de la resocialización como fin de la pena (Minjusdh, 2019).

Los internos se reeducan y rehabilitan para ser reinsertados al contexto social mediante programas de tratamiento penitenciario y a través de diversas actividades que mejoran el nivel psicosocial, educacional y laboral. De hecho, el programa de “intervención tiene como fin, modificar o mejorar la conducta humana de cada uno de los internos, para que en un futuro no vuelvan a delinquir” (Latorre, 2015, p. 3).

### **Principio de la igualdad de las personas**

Conforme a la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 2, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; por tanto, “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (Minjusdh, 2019, p. 42). De la misma manera, conforme al Libro Primero Parte General, Título I, de la Ley Penal, Capítulo III, aplicación personal,

artículo 10, la Ley Penal se aplica con igualdad previstas en las leyes o tratados internacionales” (Minjurdh, 2016, p. 53).

De acuerdo, al Código de Ejecución Penal, Título I, el interno, artículo 1, en el contexto penitenciario todos los internos gozan de los “mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva” (Jurista Editores, 2020, p. 733).

Pese a la igualdad expresa en las normas, no todos acceden a la educación de las cárceles productivas en el sistema penitenciario por falta de espacios e infraestructuras adecuadas prevista en el artículo 3 del Código de Ejecución Penal en esta jurisdicción. La condición de tratamiento penitenciario es deficiente mediante la educación de las cárceles productivas; por haber sido dejado de lado, por lo que evidencia la desigualdad en el proceso de aprendizaje, ya sea en la modalidad básica o técnico productiva; porque para la elaboración de los productos productivos se requiere aprender para producir en igualdad de condiciones; de hecho, sin previa capacitación es imposible concretizar la oportunidad laboral y los objetivos de la ejecución penal.

### **Principio de legalidad**

Peña (2013) sostiene que este principio es la fuente y límite de la intervención del derecho penal, garantía penal y criminal como una renovación de la filosofía penal en rechazo a la arbitrariedad, constituyéndose, así como un muro infranqueable tanto para el legislador y el juez al momento de interpretar las normas de tipo penal. Por consiguiente, es un medio que permite lograr la seguridad jurídica y la libertad para el ciudadano, bajo el “aforismo del nullum crimen sine lege praevia como simbolización de garantía, predictibilidad y contención, ante todo viso de arbitrariedad pública” (Peña, 2013, p. 65). No obstante, del aforismo se infiere que solo el parlamento aprueba la ley que determina las conductas delictivas y establece las penas para diferentes delitos.

El principio de la legalidad es un poder punitivo del Estado que se ejerce a través de los legisladores y jueces. Los jueces deben describir las conductas típicas en forma concisa y clara a efectos de que no adecúen los supuestos más allá de la normativa de tipo penal, con sujeción estricta al principio de la legalidad (Peña, 2013). Por ende, en materia penal se comprende como reserva de ley, toda vez que “la ley penal es la fuente principal del derecho penal, al instituirse en fuente exclusiva en todo lo relativo de la creación o agravación de la responsabilidad criminal” (Peña, 2013, p. 71).

En la actualidad, el incumplimiento del principio de legalidad se evidencia cuando no se materializa la certificación de los aprendizajes técnicos en esta jurisdicción, previstos en los artículos 71 y 75 del Código de Ejecución Penal. En efecto, evidencia que el egreso del interno del recinto penitenciario, se efectúa sin acreditar su reeducación educativa objetiva, por ejemplo en la redención de la pena por educación, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1513, para el deshacinamiento de la población penitenciaria. De hecho, estudiar solo para remidir la pena no garantiza la resocialización, además sin la certificación educativa se promueve una reeducación irreal. Mas aun cuando los legisladores solo ejercen de manera excesiva la facultad de crear delitos y penas sin considerar una política de prevención del Estado, por ello se comprende que la legalidad es un instrumento para acortar libertad y no como límite del poder punitivo desde el punto de vista de Derecho Penal (Bonilla, 2016).

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- a) Administración penitenciaria:** Aparato organizativo de la administración pública, que tiene a su cargo el seguimiento y dirección de todas las actividades dirigidas a la ejecución de penas privativas de libertad y otras. De la misma forma, la administración Penitenciaria se desarrolla sobre los servicios que forman parte de las necesidades básicas de la Población Penitenciaria e incluye la acción de diversos sectores. La participación público - privada, en este nivel, abarcará la alimentación, limpieza, mantenimiento,

lavandería, control de plagas, material logístico y tecnológico, y cualquier otro servicio que permita tener las condiciones mínimas para llevar un adecuado sistema de reinserción social (Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, 2016).

- b) Capacidad de albergue, sobrepoblación, hacinamiento:** La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos; se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue, se denomina sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha denominado hacinamiento (Instituto Nacional Penitenciario, 2020).
- c) Condiciones de vida digna en establecimientos penitenciarios:** Esta categoría se refiere a las características de habitabilidad con las que debe cumplir un establecimiento penitenciario para respetar las condiciones de dignidad de la vida humana en el respeto a sus derechos fundamentales. Para la Política Penitenciaria se establece que existen adecuadas condiciones de vida cuando hay acceso a los servicios físicos de agua potable, saneamiento y electricidad; y acceso a servicios de calidad de salud y alimentación (Instituto Nacional Penitenciario, 2020).
- d) Fines de la pena:** Lujan M. (2013, pp 266- 267) el acto de sanción se orienta a la resocialización, reducción y la rehabilitación del condenado, como fin preventivo general y como fin preventivo especial. Las penas están orientadas a evitar la comisión de delitos, además operan como garantía institucional de la libertad pero también de la convivencia armónica para el logro del bienestar general.
- e) Justicia restaurativa:** Es un proceso mediante el cual todas las partes involucradas en una ofensa y/o el delito participan juntos en encontrar una solución que atienda tanto sus consecuencias como sus implicancias futuras (Marshall, 1999). La justicia restaurativa es una opción de hacer justicia que da prioridad a la reparación del daño causado por el crimen; se opta por una definición de resultados antes

que una de procesos esto significa que podemos arribar a soluciones que reparen el daño aun cuando procesos participativos han fracasado (Walgrave, 2010). Los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal (Resolución 2002/12 del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas), define a todo programa de justicia restaurativa como aquel que “utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos” (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2002).

- f) Justicia terapéutica:** La Justicia Terapéutica (JT) estudia el rol del derecho como agente terapéutico, analizando el impacto que una determinada ley, norma o proceso, provoca sobre la vida emocional y el bienestar psicológico de las personas afectadas por su aplicación. La visión que tiene la JT del derecho como un potencial agente terapéutico la lleva a incorporar al ordenamiento jurídico principios e instrumentos propios de las ciencias de la conducta (por ejemplo, la psicología) pero sin vulnerar en ningún caso los derechos de las personas y siempre dentro del respeto al debido proceso (Pillado, 2019). En este sentido la JT propone principios: i) Mayor flexibilidad e interés de las autoridades dentro del procedimiento; ii) Empatía para conocer las preocupaciones de los sujetos procesales; iii) Integración de servicios dentro del procedimiento; (iv) Intervención judicial continua mediante la supervisión directa e inmediata de los participantes en el proceso, incluso después de terminado el mismo; (v) Esfuerzo multidisciplinario; (vi) Colaboración de grupos comunitarios y organizaciones gubernamentales; y, (vii) Preferencia de las medidas de socialización sobre las medidas represivas (Cobo, 2014). Las Cortes de Drogas o Tribunales de Tratamiento de Drogas son cortes asociadas a esta definición.
- g) Medidas alternativas:** Conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración; estas son denominadas medidas alternativas, las mismas que son facultativas del juez. Son medidas alternativas la

Suspensión de la Ejecución de la Pena, la Reserva del Fallo Condenatorio, el Procedimiento Especial de Conversión de Penas y la Vigilancia Electrónica Personal (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2019). En el contexto de la prisión preventiva, las “Medidas alternativas” constituyen medidas u opciones de tipo procesal que permiten que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

- h) Medidas limitativas de derechos:** Son penas que limitan el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos y económicos, así como el disfrute total del tiempo libre. Se aplican a personas que han cometido faltas o delitos de menor gravedad ((Instituto Nacional Penitenciario, 2020).
- i) Prisión preventiva:** Es una medida cautelar personal de privación de libertad, a fin de garantizar la efectiva investigación del delito, el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena (Instituto de Defensa Legal, 2015).
- j) Procesados:** Persona contra la cual existe una imputación por una infracción penal. Es decir, es la persona comprendida en un proceso penal, en relación con la cual existe una imputación de cargos en proceso de investigación y/o juzgamiento (Poder Judicial del Perú, 2016).
- k) Régimen Penitenciario:** Solís E. (2008 pp 7) Ésta referido al conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre los internos. Cada régimen cuenta también con una reglamentación. Agrega que, el régimen de ejecución penal es la especie y el sistema es el género
- l) Reinserción:** Proceso de acciones para reintegrar a la sociedad a aquella persona condenadas por infringir la ley penal. Es el medio por el cual los prisioneros pasan de estar privados de la libertad internos a vivir en la comunidad. La reinserción se da al finalizar el encarcelamiento, a veces bajo supervisión formal, y a veces sin ninguna asistencia (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, 2013).



- m) Sanción Penal:** Es la pena que se aplica por la comisión de un delito, la misma que se establece en una sentencia condenatoria emitida por un Juez competente, luego de un debido proceso con las garantías constitucionales que se otorgan a quién es procesado por un ilícito penal (Poder Judicial del Perú, 2016).
- n) Sentenciados:** Son las personas con sentencia condenatoria debido a la comisión de un delito y que cumplen, por disposición judicial, la sentencia intramuros o extramuros en el sistema penitenciario.
- o) Sistema de Justicia Penal:** Conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y actores tendientes a establecer las consecuencias jurídicas del delito en un proceso judicial, emitiendo fallo correspondiente y asegurando su cumplimiento.
- p) Sistema Penitenciario:** Solís E. (2008 pp 5) Es una organización estatal, que cuenta con estructura orgánica y que ésta encomendada a ejecutar las penas y las medidas de seguridad. Su objetivo central es la resocialización de los internos. Conjunto de principios, instituciones, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, establecidos para el cumplimiento de las penas, con el objeto de lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Es decir, tiene como objeto indicar cómo debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal (López-Rey, 1975).
- q) Sistema post penitenciario:** Es el conjunto de principios, instituciones, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a controlar, asistir y evaluar a las personas que recuperaron su libertad con el fin de facilitar el proceso de reinserción social.
- r) Tratamiento penitenciario especializado:** Son las actividades realizadas para lograr un cambio conductual en las personas que han recibido una sanción penal, reconociendo la situación particular, la personalidad individual y la infracción o delito cometido, generando un programa de atención idóneo para la rehabilitación de la persona sancionada penalmente.

**CAPÍTULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

## **CAPÍTULO III:**

### **3.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:**

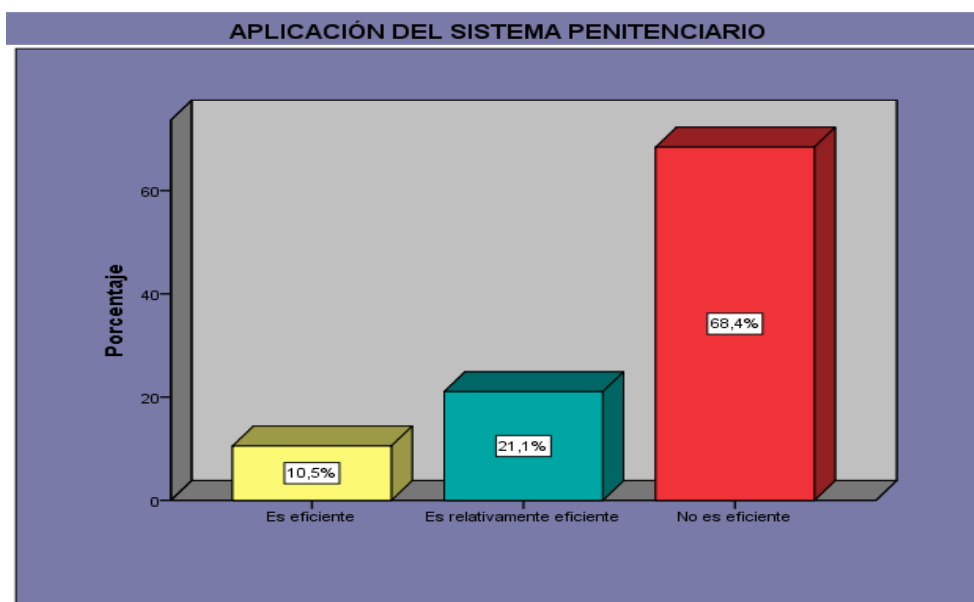
### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN APLICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es eficiente	4	10,5	10,5	10,5
	Es relativamente eficiente	8	21,1	21,1	31,6
	No es eficiente	26	68,4	68,4	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

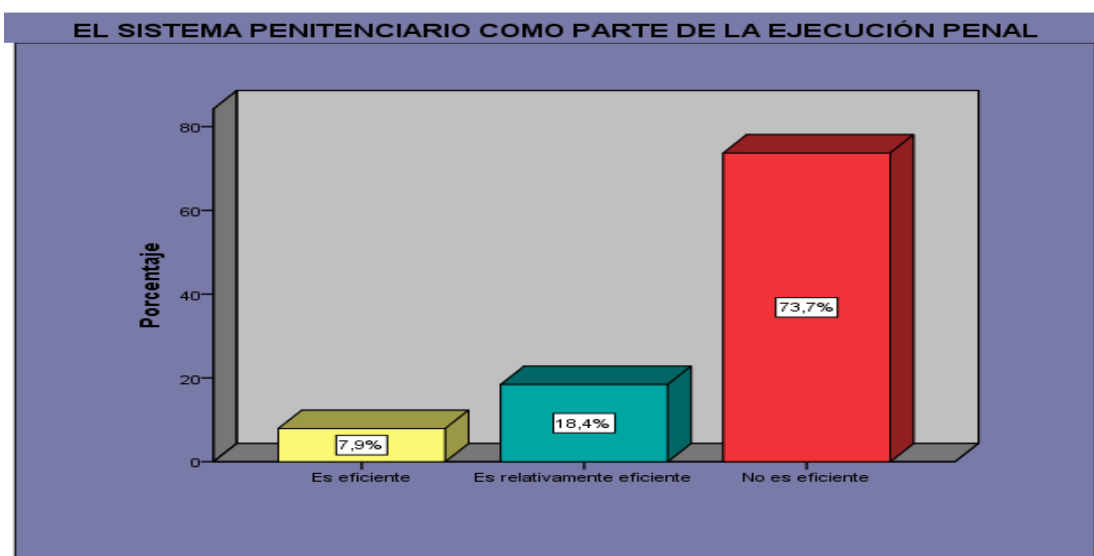
Al observar el contenido de la tabla N° 1 y gráfico N° 1, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable sistema penitenciario, en la dimensión retiro del agresor del domicilio; 4, que representa al 10,5% manifiesta que es eficiente; mientras que 8, que equivale al 21,1%, manifiesta que es regularmente eficiente y 26, que representa al 68,4% manifiesta que no es eficiente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el retiro del agresor del domicilio, no es eficiente.

TABLA N° 2

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN EL SISTEMA PENITENCIARIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN PENAL.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es eficiente	3	7,9	7,9	7,9
	Es relativamente eficiente	7	18,4	18,4	26,3
	No es eficiente	28	73,7	73,7	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

Al observar el contenido de la tabla N° 2 y gráfico N° 2, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable sistema penitenciario, en la dimensión el sistema penitenciario como parte de la ejecución penal; 3, que representa al 7,9% manifiesta que es eficiente; mientras que 7, que equivale al 18,4%, manifiesta que es regularmente eficiente y 28, que representa al 73,7% manifiesta que no es eficiente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el sistema penitenciario como parte de la ejecución penal, no es eficiente.

TABLA N° 3

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU VINCULACIÓN CON EL LINEAMIENTO DEL DERECHO PENAL.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es eficiente	3	7,9	7,9	7,9
	Es relativamente eficiente	10	26,3	26,3	34,2
	No es eficiente	25	65,8	65,8	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre sistema penitenciario

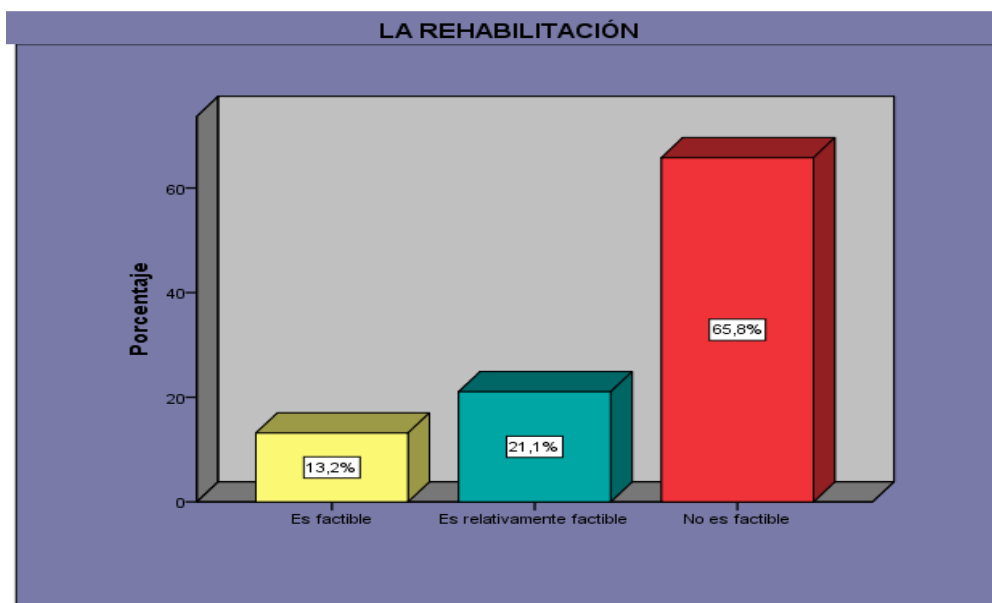
Al observar el contenido de la tabla N° 3 y gráfico N° 3, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable sistema penitenciario, en la dimensión el sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal; 3, que representa al 7,9% manifiesta que es eficiente; mientras que 10, que equivale al 26,3%, manifiesta que es regularmente eficiente y 25, que representa al 65,8% manifiesta que no es eficiente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el sistema penitenciario y su vinculación con el lineamiento del derecho penal, no es eficiente.

TABLA N° 4

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN REHABILITACIÓN					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es factible	5	13,2	13,2	13,2
	Es relativamente factible	8	21,1	21,1	34,2
	No es factible	25	65,8	65,8	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

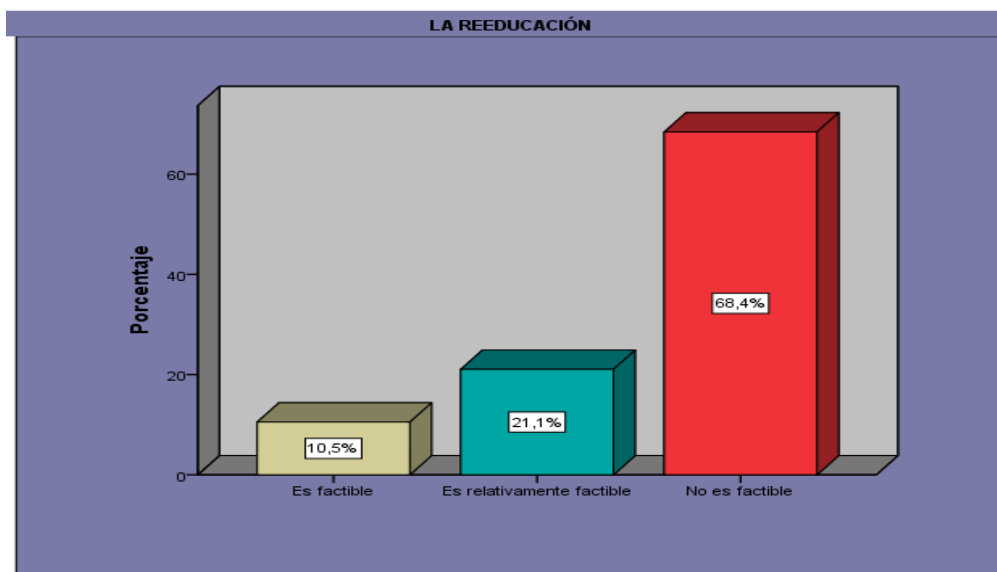
Al observar el contenido de la tabla N° 4 y gráfico N° 4, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable fines de la pena, en la dimensión rehabilitación; 5, que representa al 13,2% manifiesta que es factible; mientras que 8, que equivale al 21,1%, manifiesta que es relativamente factible y 25, que representa al 65,8% manifiesta que no es factible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la rehabilitación de los internos, no es factible.

TABLA N° 5

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN REEDUCACIÓN					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es factible	4	10,5	10,5	10,5
	Es relativamente factible	8	21,1	21,1	31,6
	No es factible	26	68,4	68,4	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

Al observar el contenido de la tabla N° 5 y gráfico N° 5, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable fines de la pena, en la dimensión reeducación; 4, que representa al 10,5% manifiesta que es factible; mientras que 8, que equivale al 21,1%, manifiesta que es relativamente factible y 26, que representa al 68,4% manifiesta que no es factible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la reeducación de los internos, no es factible.

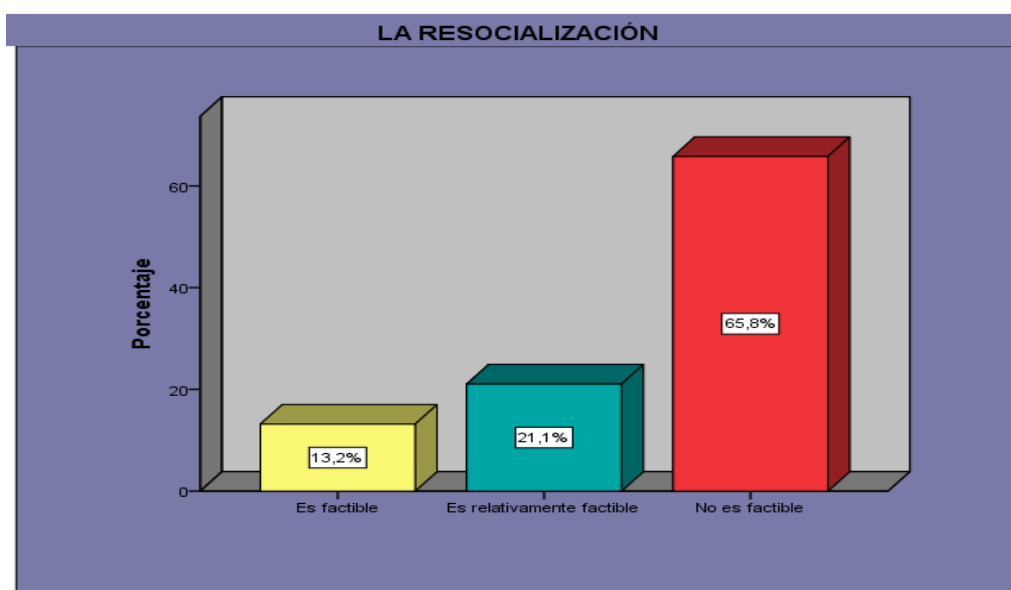


TABLA N° 6

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN RESOCIALIZACIÓN					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es factible	5	13,2	13,2	13,2
	Es relativamente factible	8	21,1	21,1	34,2
	No es factible	25	65,8	65,8	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

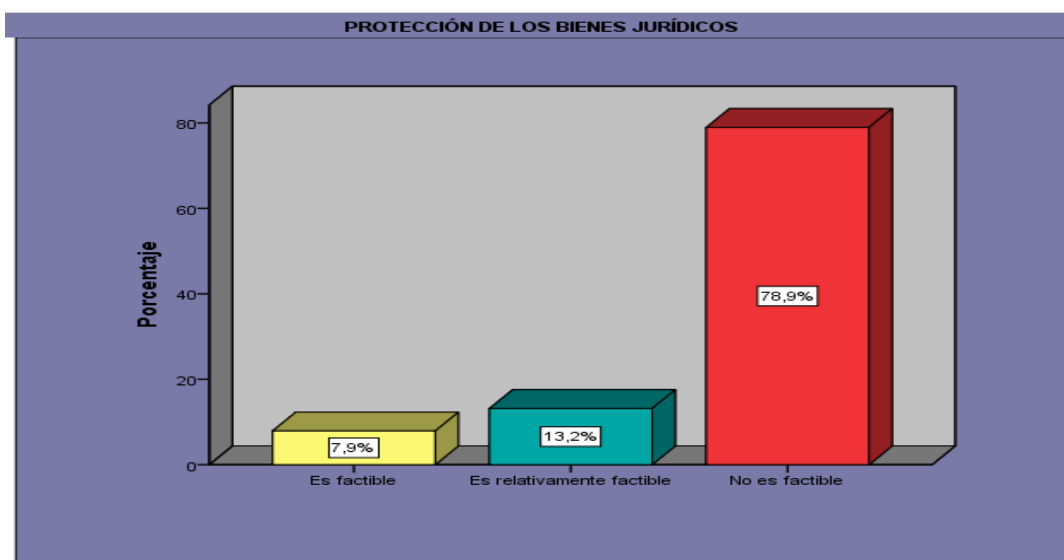
Al observar el contenido de la tabla N° 6 y gráfico N° 6, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable fines de la pena, en la dimensión resocialización; 5, que representa al 13,2% manifiesta que es factible; mientras que 8, que equivale al 21,1%, manifiesta que es relativamente factible y 25, que representa al 65,8% manifiesta que no es factible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la resocialización de los internos, no es factible.

TABLA N° 7

RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA DIMENSIÓN PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es factible	3	7,9	7,9	7,9
	Es relativamente factible	5	13,2	13,2	21,1
	No es factible	30	78,9	78,9	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

GRÁFICO N° 7



Fuente: Cuestionario sobre fines de la pena

Al observar el contenido de la tabla N° 7 y gráfico N° 7, los resultados estadísticos descriptivos obtenidos del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 38 encuestados (abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Lima), respecto a la variable fines de la pena, en la dimensión protección de los bienes jurídicos; 3, que representa al 7,9% manifiesta que es factible; mientras que 5, que equivale al 13,2%, manifiesta que es relativamente factible y 30, que representa al 78,9% manifiesta que no es factible; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la protección de los bienes jurídicos, no es factible.

## PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 26, se obtuvo los siguientes datos estadísticos como coeficientes de correlación y que nos permiten realizar la prueba de hipótesis correspondiente, tanto de la hipótesis general, como de las, específicas de la presente tesis:

### Respecto a la hipótesis general:

$H_i$  Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de las variables sistema penitenciario y fines de la pena, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,847; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la hipótesis general. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 26:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
		SISTEMA PENITENCIARIO		
		FINES DE LA PENA		
Rho de Spearman	SISTEMA PENITENCIARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,847**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	38	38
	FINES DE LA PENA	Coeficiente de correlación	,847**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica

$H_i$  Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 09 que, al correlacionar los resultados totales de la variable sistema penitenciario y la dimensión rehabilitación de la variable fines de la pena, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,875; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la primera hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 26:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			SISTEMA PENITENCIARIO	LA REHABILITACIÓN
Rho de Spearman	SISTEMA PENITENCIARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,875**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	38	38
	LA REHABILITACIÓN	Coeficiente de correlación	,875**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Segunda hipótesis específica:

$H_i$  Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable sistema penitenciario y la dimensión reeducación de la variable fines de la pena, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,899; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 26:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
		SISTEMA PENITENCIARIO		LA REEDUCACIÓN
Rho de Spearman	SISTEMA PENITENCIARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,899**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	38	38
	LA REEDUCACIÓN	Coeficiente de correlación	,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Tercera hipótesis específica:

$H_1$  Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 11 que, al correlacionar los resultados totales de la variable sistema penitenciario y la dimensión resocialización de la variable fines de la pena, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,820; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se verifica en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 26:

TABLA N° 11

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			SISTEMA PENITENCIARIO	LA RESOCIALIZACIÓN
Rho de Spearman	SISTEMA PENITENCIARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	38	38
	LA RESOCIALIZACIÓN	Coeficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	38	38

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### Cuarta hipótesis específica:

$H_1$  Existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

$H_0$  No existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 12 que, al correlacionar los resultados totales de la variable sistema penitenciario y la dimensión protección de los bienes jurídicos de la variable fines de la pena, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,781; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, comprobándose así la segunda hipótesis específica. Tal como se verifica en el siguiente cuadro de correlación, desarrollado a través del software SPSS 26:

CORRELACIÓN DE LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			SISTEMA PENITENCIARIO	PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS
Rho de Spearman	SISTEMA PENITENCIARIO	Coeficiente de correlación	1,000	,781**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	38	38
	PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS	Coeficiente de correlación	,781**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	38	38

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### **3.2. Discusión de Resultados**

Latorre (2015). En su tesis titulada: La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿es posible?, con la que pretendió conocer los métodos y programas terapéuticos del sistema penitenciario español a partir de las experiencias cercanas, valores y creencias de los internos, el mismo que permitió proponer programas alternativos de tratamiento penitenciario capaces de modificar las conductas delictivas, las mismas que los han llevado a prisión por la infracción de la ley; en particular, también destaca que es importante considerar lo conductual, cognitivo y emocional en los reos para intervenir con métodos que sean capaces de modificar el comportamiento inapropiado. Concluyendo, que la reinserción y reeducación comienza cuando la persona ingresa a la prisión, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad como un proceso sistémico de tratamiento penitenciario (Latorre, 2015). Los resultados de la presente investigación, corroboran en parte lo manifestado por el autor, en cuanto al proceso que debe seguir, tanto, la reinserción como la reeducación, fines de la pena; sin embargo podemos afirmar que ambas, no son factibles, por las condiciones carcelarias que existen en nuestro país, caracterizada por el hacinamiento y la logística deficiente, en cuanto a personal especializado se refiere.

Bernui (2018). En el trabajo de investigación titulado: Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014”, con el propósito de determinar los factores que causan la ineficiencia del tratamiento penitenciario y resocialización de los internos, aplicó a una muestra conformada por 22 trabajadores del INPE,



utilizando diversas metodologías así como la prueba estadística chi cuadrado con enfoque de estudio descriptivo y explicativo de diseño transversal, ha concluido que la ineficacia del tratamiento y resocialización en el recinto penitenciario es producto de los factores jurídicos, económicos, personales y de implementación del ambiente, que los mismos permiten modificar las tendencias antisociales del individuo. Los resultados de la presente tesis corroboran lo manifestado por el autor, por la multiplicidad de factores que hacen que no sea factible la resocialización de los internos.

La política criminal es parte de un sistema integral del Derecho penal, por la reciprocidad, interdisciplinariedad entre ambas, toda vez que los principios están sustentados en la Ley fundamental que constituyen los parámetros en un Estado Constitucional de Derecho. Por consiguiente, para prevenir la comisión de delitos, proteger los bienes jurídicos y lograr los fines de la pena, “la política criminal busca y pone los medios y formas más adecuados”. Esta teoría es la que más incide en la ejecución penal por los objetivos y los principios del régimen penitenciario orientados al logro de la readaptación del interno para reinsertar a la sociedad; es llamado también como teoría de la retribución relativa que coadyuva a la construcción de un sistema social, regido por la justicia, la paz y el derecho (Peña, 2013). Esta teoría centra la “finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o cuando menos en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados” (Peña, 2013, p. 51). La teoría especial como una doctrina persigue la enmienda moralista, defensa social naturalista y diferenciación de la pena teleológica (Valverde, 2016); además, tiene características relacionados a la readaptación del interno desde un enfoque humanitario a través de los

programas de reeducación objetiva. Efectivamente, coincidimos en gran medida con lo manifestado por los autores, en lo referente a la complejidad del proceso de resocialización, al decir que esta teoría, es la que más incide en la ejecución penal por los objetivos y los principios del régimen penitenciario orientados al logro de la readaptación del interno para reinsertar a la sociedad; es llamado también como teoría de la retribución relativa que coadyuva en el cumplimiento de los fines de la pena.

La prevención es el intento de reducir la criminalidad y la comisión de nuevos delitos en la sociedad; considerando que los delitos son “conductas humanas que se oponen a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena” (Peña Gonzáles, 2017, p.158). El incremento de la criminalidad es alarmante en los últimos años, pese a que el Estado viene combatiendo con distintas estrategias sin resultados, pues ello no ha cesado en tiempos de Covid-19; mas al contrario solo se ha evidenciado el hacinamiento de los penales y el alto índice de la criminalidad por distintos delitos. Los resultados de la presente investigación son concordantes con lo manifestado por el autor, en el sentido que la prevención es fundamental en una política penitenciaria adecuada, la misma que debe empezar por una educación que vaya, desde la educación básica regular hasta la educación superior, basada en la prevención delictiva como el principio rector, ya decía el adagio chino “Educa a los niños y no será necesario castigar a los adultos ...”

### **3.3. CONCLUSIONES.**

#### **PRIMERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,847; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la hipótesis general. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no son factibles los fines de la pena en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

#### **SEGUNDA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,875; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la primera hipótesis específica. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no es factible la rehabilitación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

#### **TERCERA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,899; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la segunda hipótesis específica. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no es factible la reeducación en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

#### **CUARTA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho

de Spearman, cuyo valor es de 0,820; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la tercera hipótesis específica. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no es factible la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

**QUINTA:**

Se determinó que existe una relación significativa entre el sistema penitenciario y la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020, tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,781; que significa que existe una correlación positiva muy alta, probándose así la tercera hipótesis específica. Por lo tanto, es considerado ineficiente el sistema penitenciario y no es factible la protección de los bienes jurídicos en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2020.

### **3.4. RECOMENDACIONES.**

#### **PRIMERA:**

Al Congreso de la República del Perú, viabilizar una modificatoria en las normas referentes al sistema penitenciario, específicamente en torno a la ejecución de las penas y al personal encargado de la misma, los equipos multidisciplinarios en todos los establecimientos penitenciarios de nuestro país.

#### **SEGUNDA:**

Al Instituto Nacional Penitenciario del Perú, establecer programas de capacitación continua al personal en el tratamiento de los internos de acuerdo a las características de los internos.

#### **TERCERA:**

Al Instituto Nacional Penitenciario del Perú establecer convenios con las instituciones involucradas con la administración de justicia de nuestro país, con miras a establecer un trabajo coordinado para el tratamiento de la población de internos a nivel nacional.

#### **CUARTA:**

Al Poder Judicial del Perú, establecer una mesa de concertación entre las instituciones encargadas tanto de la administración de justicia, como del tratamiento y ejecución de las penas, para sentar las directrices en torno a los fines de la pena.

#### **QUINTA:**

A las autoridades locales, organizar campañas de sensibilización para prevenir la comisión de actos delictivos.

### 3.5. FUENTES DE LA INFORMACIÓN:

- Agulló Gasull, R., Badías Lavall, A., Cantavella Oliva, V., & López Sala, A. (2008). *La reeducación. Un tratamiento psicodinámico de los trastornos del aprendizaje*. Octaedro.
- Antinori, N. E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho* (1º ed.). Mendoza, Argentina: Universidad del Aconcagua.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/images/logos/ASALE2.png>
- Ávila Herrera, J. (2011). *El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas*. Centro de Estudios de Derecho Penitenciario/USMP, 1, 1-44. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho\\_penitenciario/revista/jose\\_avila\\_herrera.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/jose_avila_herrera.pdf)
- Ayuso, A. (Diciembre de 2001). *La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario*. Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria(6-7), 73-95. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2658805.pdf>
- Becker, H. (2005). *OUTSIDERS hacia una sociología de la desviación*. San Francisco: XXI Siglo Veintiuno Editores. Obtenido de <https://saltonverde.com/wp-content/uploads/2017/09/08-Outsider.pdf>
- Bernui Rosales, V. S. (2018). *Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Huaraz, 2012 -2014*. (Tesis posgrado), Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2246>
- Bonilla Leonardo, J. M. (noviembre de 2016). *¿Crisis o transformación del principio de legalidad en Derecho Penal?* (G. J. S.A., Ed.) *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 6460(89), 283-297.
- Caballero Romero, A. E. (2013). *Guías Metodológicas para los planes de Tesis de Maestría y Doctorado*. Lima: Instituto Metodológico ALEN CARO.
- Carrillo Bohórquez, M. A. (2016). *El Derecho a la redención de la pena en el sistema penal colombiano 2016*. Tesis, Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13755>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2019). *Un modelo de reinserción social*. México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/documento/un-modelo-de-reinsercion-social>
- Córdova, N. (02 de febrero de 2019). *130 empresas apuestan por mano de obra capacitada en Cárceles Productivas*. (E. Perú, Productor) Recuperado el 2020, de <https://andina.pe/>: <https://andina.pe/agencia/noticia-130-empresas-apuestan-mano-obra-capacitada-carceles-productivas-742654.aspx>
- El Peruano. (7 de enero de 2017). *Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas*. págs. 17-21.

- Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Garcés Paz, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Gobierno del Perú. (30 de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1296 "que modifica el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semilibertad y liberación condicional"*. El Peruano, pág. 4. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-de-ejecucion-pena-decreto-legislativo-n-1296-1468962-3/>
- Gobierno del Perú. (7 de Enero de 2017). *Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas*. El Peruano, págs. 17-21. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-promocion-e-implementacion-de-ca-decreto-legislativo-n-1343-1471548-3/>
- Gobierno del Perú. (15 de Marzo de 2020). *Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional*. El Peruano, págs. 1-10. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>
- Gobierno del Perú. (4 de Junio de 2020). *Decreto Legislativo N° 1513,. Ley que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus de Covid-19.*, págs. 1-8. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica* (1era ed.). Córdoba, Argentina: Brujas.
- Guanilo Pérez, J. L. (2014). *Relación de la resocialización del sentenciado y el tratamiento penitenciario en el penal de Lurigancho de la región Lima, año 2014*. (Tesis), Universidad Alas Peruanas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/876>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, SA DE C.V.
- Huamaní Servellón, C. L. (2017). *Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario*. Tesis de Segunda Especialidad, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13688>
- Huamaní Servellón, C. L. (2019). *Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/385467>

- INPE/Área de Educación del EP Huaraz. (2020). *Estadística Diciembre Padín 16.1 E.P. Huaraz*. Mensual, Instituto Nacional Penitenciario, Huaraz.
- Instituto Nacional Penitenciario / Unidad de Estadística. (Febrero de 2020). *Informe estadístico*. Mensual, Instituto Nacional Penitenciario, Lima. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (10 de Marzo de 2016). *Gestión y desarrollo de la educación penitenciario*. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 082-2016-INPE/P. Lima.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Cárceles Productivas*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe>: <https://www.inpe.gob.pe/c%C3%A1rceles-productivas.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (Enero de 2019). *Informes Estadísticos Penitenciarios*. (U. d. Penitenciario, Editor) Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/index.php>: <https://siep.inpe.gob.pe/form/informeestadistico.aspx>
- International Drug Policy Consortium. (2020). *Covid-19: Prisiones y detenciones en latinoamérica*. Nota de Incidencia. Obtenido de [http://fileserv.idpc.net/library/Nota\\_Prisiones\\_COVID19\\_LatAm.pdf](http://fileserv.idpc.net/library/Nota_Prisiones_COVID19_LatAm.pdf)
- Jurista Editores. (2020). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Kelling, G. L., & Coles, C. M. (1996). *Fixing broken windows: restoring order and reducing crime in our communities*. New York: Martin Kessler Books.
- Lascuráin de Mora, S. (26 de Diciembre de 2018). *La resocialización es (un derecho) fundamental*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/>
- Latorre Pérez, P. (2015). *La reinserción y reeducación en centros penitenciarios ¿Es posible?* Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10234/133526>
- López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. (U. d. Henares, Ed.) *Dialnet*, 65(1), 253-304. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/revista/108/A/2012>
- Loredo, M. P. (Noviembre de 2017). *La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/137133>
- Mamani Asqui, R. A. (2017). *Reeducación en el Proceso de Resocialización al Interno frente a la Reincidencia en Delitos de Robo, Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, Ciudad de Puno – 2016*. (Tesis), Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/875>
- Melían Vera, J. (2003). *Métodos de la ciencia jurídica*. Revista de Ciencias Jurídicas(1), 178-187. Obtenido de <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/5563?mode=full>
- Mendoza Ayma, F. C. (2005). *Constitución y Justicia Penal* (1º ed.). Arequipa: Adrus.



- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima, Perú: Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual\\_beneficios.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales*. (C. N. Criminal, Ed.) Lima: Gráfica M5.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C. .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de Diciembre de 2017). *Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas*. El Peruano, págs. 58-66. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-025-2017-jus-1600033-3/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (22 de Diciembre de 2017). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas*. *El Peruano*, págs. 58-66. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-025-2017-jus-1600033-3/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú* (13 ed.). (D. G. Regulatoria, Ed.) Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía práctica*. (U. S. Periodismo, Ed.) Nieva, Colombia.
- Montero Pérez de Tudela, E. (16 de Julio de 2019). *La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español*. *Revistas Científicas de la Universidad de Cádiz*, 7, 227-249. Obtenido de <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/download/4421/5510/>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en américa latina: causas y estrategias para su reducción*. (C. N. 3469, Ed.) México, México. Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson*

- Mandela*), (pág. 36). Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Tratados Multilaterales. En D. d. Internacional (Ed.), (pág. 24). San José. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Pariona Cadenillas, N. I. (2018). *Redención de la pena por trabajo o educación en el establecimiento penal modelo Ancón II, 2018*. Tesis, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29223>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. Lima, Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Gonzáles, O. (2017). *Técnicas de Litigación Oral*. Lince, Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación -APECC.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lince-Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peñalosa González, Á. R. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Facultad de Ciencias Sociales. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8488>
- Ramírez Prado, F., & Herrero Pons, J. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas.
- Ramos Suyo, J. A. (2004). *Elabore su tesis en Derecho*. Lima: San Marcos.
- Rodríguez Vásquez, J. (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. Boletín anticorrupción y justicia penal, 6-11.
- Rodríguez Vásquez, J. (2016). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. (G. d. Investigación/PUCP, Ed.) Anticorrupción y justicia penal, 2(ISSN 2410-5899), 6-11.
- Scarfó, F. J. (julio - diciembre de 2003). *El Derecho a la Educación en las cárceles*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos(36), 1-35. Obtenido de [http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho\\_educacion\\_carceles.pdf](http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho_educacion_carceles.pdf)
- Solís Espinoza, A. (2008). *"Política Penal y Política Penitenciaria"*. Cuaderno N° 08, Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>
- Tejada Salas, A. (2017). *Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas*. Profesional - técnico, Instituto Nacional Penitenciario, Lima. Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/53CA9CA770C0EA2C052581FA00767EDA/\\$FILE/DL\\_Talleres\\_productivos\\_01\\_SET\\_2017.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/53CA9CA770C0EA2C052581FA00767EDA/$FILE/DL_Talleres_productivos_01_SET_2017.pdf)

- Unesco. (2020). *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). *Derecho Penal y Criminalística*. (I. d. Federal, Ed.) México: Cromo Editores S. A. .
- Urpeque Carhuantanta, S. R. (2018). *Identificación de beneficios empresariales en la implementación de las cárceles productivas y su incidencia en el tratamiento penitenciario*. Tesis de pregrado, Chiclayo. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33766>
- Valverde Pujante, P. (2016). *Vínculos actuales entre penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de Naciones Unidas y el artículo 25.2 de la C.E.* (Tesis Doctoral), Universidad Católica San Antonio de Murcia, Guadalupe. Obtenido de <http://repositorio.ucam.edu/http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2045/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaffaroni, E. R. (08 de Agosto de 2016). *Reincidencia*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160808\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160808_03.pdf)

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 2**
**Señor(a) Abogado (a):**

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración..

**Instrucciones:**

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

		1	2
		SI	NO
N°	Dimensiones		
		1	2
<b>APLICACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b>			
01	Considera usted que son adecuados los alcances del sistema penitenciario		
02	Considera usted que son adecuados los objetivos del sistema penitenciario		
03	Cree usted que los objetivos del sistema penitenciario van concordantes con los tratamientos penitenciarios a los internos		
04	Para usted es adecuada la aplicación del sistema penitenciario		
05	Considera usted que el sistema penitenciario requiere de cambios		
<b>SISTEMA PENITENCIARIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN PENAL</b>			
06	Considera usted que el sistema penitenciario es concordante con el derecho penal y el derecho de ejecución penal		
07	Para usted el sistema penitenciario cumple con los lineamientos del derecho de ejecución penal		
08	Cree usted que deben mejorarse el sistema penitenciario al interior de las cárceles		
09	Cree usted que la norma de ejecución penal, que regula el sistema penitenciario, es concordante con la norma constitucional.		
10	Cree usted que deben modificarse las normas de ejecución penal para la aplicación de un mejor sistema penitenciario		
<b>EL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU VINCULACIÓN CON EL LINEAMIENTO DEL DERECHO PENAL</b>			
11	Para usted el sistema penitenciario ésta vinculado al lineamiento del derecho penal		
12	Cree usted que el sistema penitenciario cumple con la trilogía del derecho penal		
13	Ésta usted de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales que se han dado acerca del sistema penitenciario		
14	Está de acuerdo con los pronunciamientos que ha dado el tribunal constitucional acerca del sistema penitenciario, desligándose de la finalidad del derecho penal.		
15	Considera necesario incorporar cambios normativos al sistema penitenciario		
<b>SISTEMA PENITENCIARIO COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN PENAL</b>			
16	Para usted el sistema penitenciario ésta vinculado al lineamiento del derecho penal		
17	Cree usted que el sistema penitenciario cumple con la trilogía del derecho penal		
18	Ésta usted de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales que se han dado acerca del sistema penitenciario		
19	Está de acuerdo con los pronunciamientos que ha dado el tribunal constitucional acerca del sistema penitenciario, desligándose de la finalidad del derecho penal.		
20	Considera necesario incorporar cambios normativos al sistema penitenciario		

¡Muchas gracias por su colaboración!

## ANEXO Nº 2

### CUESTIONARIO SOBRE PATRIMONIO PÚBLICO

Señor(a) Abogado (a):

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

#### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

		1	2
		SI	NO
Nº	DIMENSIONES:	1	2
		1	2
<b>REHABILITACIÓN DE LA PERSONA</b>			
01	Considera usted que el Derecho Penal cumple con su finalidad de prevención		
02	Considera usted que el Derecho Penal cumple con su finalidad protección		
03	Considera usted que el Derecho Penal cumple con su finalidad resocializadora		
04	Considera usted que se relaciona la prevención con la protección señalada por el Derecho Penal		
05	Considera usted que existe relación entre prevención, protección y resocialización en el Derecho Penal		
<b>REEDUCACIÓN DE LA PERSONA</b>			
06	Considera usted que el sistema penitenciario es concordante con el derecho penal y el derecho de ejecución penal		
07	Para usted el sistema penitenciario cumple con los lineamientos del derecho de ejecución penal		
08	Cree usted que deben mejorarse el sistema penitenciario al interior de las cárceles		
09	Cree usted que la norma de ejecución penal, que regula el sistema penitenciario, es concordante con la norma constitucional.		
10	Cree usted que deben modificarse las normas de ejecución penal para la aplicación de un mejor sistema penitenciario		
<b>RESOCIALIZACIÓN DE LA PERSONA</b>			
11	Considera usted que existe un adecuado orden social en nuestra sociedad		
12	Para usted la afectación al orden social se relaciona con la aplicación de las normas penales		
13	Considera usted que las normas penales buscan mantener el orden social		
14	Para usted las normas penales requieren ser modificadas para mantener el orden social		
15	Para usted las normas penales son concordantes en la protección al orden social		
<b>PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS</b>			
16	Cree usted se viene protegiendo adecuadamente los bienes jurídicos		
17	Considera que la protección a los bienes jurídicos constituye parte de la finalidad del Derecho Penal		
18	Cree usted que la finalidad objetiva del derecho penal es la protección a los bienes jurídicos		
19	Cree usted que la finalidad subjetiva del derecho penal es la protección a los bienes jurídicos		
20	Cree usted que la protección a los bienes jurídicos forma parte de la finalidad objetiva y subjetiva		

¡Muchas gracias por su colaboración!

## ANEXO N° 3 – Validación de instrumentos



### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. BARRIOS VALER, EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.3 Autor del instrumento: Br. SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
- 1.4 Título de la Investigación: EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2020.

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	4	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X			
5. SUFICIENCIA	Valen las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficiente referencias bibliográficas.																		X		
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%  
LUGAR Y FECHA: arequipa, de 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 2478216-7 Teléfono: 95144484



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.5 Apellidos y nombres del informante: Mg. MIRANDA MIRANDA, PABLO FELIPE

1.6 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

1.7 Autor del instrumento: Br. SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ

1.8 Título de la Investigación: EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS FINES DE LA PENA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2020.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA					REGULAR					BUENA					MUY BUENA				
		0	4	11	16	21	26	31	36	41	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X							
5. SUFICIENCIA	Valen las dimensiones en cantidad y calidad																					X				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.																					X				
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.																					X				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%  
 LUGAR Y FECHA: arequipa de 2021.

Montenegro,  


\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 0942104 - Teléfono: 094277645.



## **ANEXO Nº 4 – Anteproyecto de Ley**

### **SUMILLA:**

### **LA LEY QUE PROMUEVE LA REINSERCIÓN Y REEDUCACIÓN EN CENTROS PENITENCIARIOS —.**

#### **ANTEPROYECTO DE LEY NRO. 1**

SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

La reinserción y reeducación es un proceso sistemático de acciones que se inician en el momento que una persona ingresa en el centro penitenciario, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad. Los programas de reinserción social incluyen en sí, proyectos de reeducación y mejora a nivel psicosocial, educacional y laboral; es decir, los programas de intervención tienen como fin, modificar o mejorar la conducta humana de cada uno de los internos, para que en un futuro no vuelvan a delinquir. Por ello, se plantea la pregunta, ¿es posible la reinserción y la reeducación de los internos en los centros penitenciarios? La respuesta a esta pregunta dependería en gran parte de las experiencias cercanas, creencias o valores personales de cada uno, pero desde un punto de vista psicosocial hoy en día, podemos hablar de la existencia de la posibilidad de que una persona que ha delinquido pueda cambiar su conducta. Este cambio de conciencia social se produjo a partir de los años 90 respecto, algo más esperanzador respecto al concepto de reinserción social, gracias al avance de la ciencia, la evidencia y la conciencia de las personas, parece ir cambiando esa caótica idea negativista que existía sobre la imposibilidad de reinserción y reeducación (rehabilitación social), donde ningún método funcionaba con aquellos que habían sido infractores de ley, y cumplían condena. Con la elaboración de

este trabajo se pretende, conocer los métodos y programas terapéuticos actuales de los que dispone el sistema penitenciario español, y proponer un programa alternativo que se embarque en un proyecto cambio conductual el los presos más jóvenes, para modificar a nivel conductual, cognitivo y emocional todas aquellas conductas inapropiadas o delictivas que les han llevado a su ingreso en prisión. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.2).

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La corrupción sistemática que por años ha privado del desarrollo sostenible a la población peruana que se merece, así como, con una tasa de desempleo de 6,1%1 de la población económicamente activa, un índice de pobreza monetaria de aproximadamente 20,1% ha consolidado un sistema paradigmático en el que las personas con menos recursos están más propensas socialmente a cometer delitos, a lo cual se suma, la desidia u omisión gubernamental en cumplir con las funciones y competencias públicas, las cuales durante décadas ha tomado caminos de represión antes de la prevención, lo cual genera una especie de sensación de mayor sensación de inseguridad con toda razón. Ante la desesperación por el aumento de la sensación de inseguridad, la sociedad exige mayor firmeza en la represión al crimen y la violencia, así que emerge la máxima que la represión olvidar la importancia de la integralidad o ejecución transversal de las acciones preventivas para revertir los niveles de inseguridad, lo que genera y proyecta más inseguridad, inseguridad que se encuentra caracterizada, entre otras cosas, por fenómenos reales como el hecho que las penitenciarías no resocializan al condenado, la reincidencia va en crecimiento constante4 ; inseguridad que comprende el fenómeno situacional de la reincidencia delincinencial. Los fenómenos antes mencionados generan más gasto público para afrontar la situación carcelaria, el cual tiene una nula contribución en el crecimiento económico del país y la generación de una mayor calidad de vida, lo cual resulta antiético que las víctimas con el pago de los impuestos mantengan el sistema carcelario cuando al contrario son precisamente el factor generador el que debe asumir las consecuencias de los hechos asumidos, en ese

sentido, a posteriori se explicará de manera indubitable la exposición de motivos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

## **II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La ley propuesta se encuentra dentro de los alcances regulados a nivel constitucional como convencional. Por otro lado, la presente ley impactará tanto en el Decreto Legislativo N° 1343, como en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n° 025- 2017-JUS, toda vez que se ha considerado que se incorpora los alcances del trabajo penitenciario obligatorio por parte de los internos. Finalmente, la propuesta legislativa propone modificar los artículos 14 y 65 del Código de Ejecución Penal, para que se incorpore en el porcentaje de distribución de los ingresos obtenidos por las actividades productivas de los internos, el concepto de su subsistencia en el establecimiento penitenciario, así como establecer el carácter obligatorio del trabajo como medio de rehabilitación.

## **III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL.**

Esta iniciativa no genera gasto alguno al erario público, puesto que su implementación se efectuará se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Por otro lado, su aprobación contribuirá a disminuir gradualmente el gasto público penitenciario, teniendo una incidencia positiva en la disminución del fenómeno de la reincidencia delictual, generando las condiciones necesarias para que los internos de los establecimientos penitenciarios accedan a una genuina resocialización y inserción a la sociedad. (Vega Regalado, 2008).

## **IV.- FORMULA LEGAL.**

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que establece: “(...) El

Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador...” . Asimismo, el numeral 22 del artículo 139 de nuestra carta magna, señala: “22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.